

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIENROLLES, rue d'Hauteville. núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 38.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

La REINA nuestra Señora se ha servido disponer que con el infausto motivo del fallecimiento de su Augusta Prima Doña María de la Gloria, Reina de Portugal, la corte se vista de luto por tres me-

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1853.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el día 1.º al 15 del corriente mes.

Se ha continuado la zanja para el tubo de conduccion de aguas en línea de 42 metros (50 varas) con la profundidad media hasta encontrar con las aguas de 3,36 metros (4 varas), abriéndose en su planta de 2,52 metros (3 varas) de latitud, y elevándose esta en la superficie del terreno á 9,24 metros (11 varas) á fin de cortar los terrenos con los taludes necesarios para evitar hundimientos, cuya obra se ha hecho á destajo.

Se ha hecho el rebajo de los terrenos de la zanja desde la superficie de las aguas hasta la planta que ha de llevar la fábrica en línea de 18,48 metros (22 varas), siendo su profundidad de 3,36 metros (4 varas), y su latitud 2,52 metros (tres varas); haciéndose una estacada á cada lado de esta zanja para contener las arenas que arrastran las aguas.

Se ha seguido el revestimiento del tubo en línea de 10,92 metros (13 varas) en la misma forma y orden de construccion, aumentando los gruesos de las fábricas de suerte que las citaras llevan 0,56 metros (2 pies) de espesor, y las bóvedas 0,28 metros (un pie), quedando de luz después de vestido de fábrica 1,68 metros (6 pies) de altura, y 0,70 metros (2 1/2 pies) de ancho.

Segue haciéndose el achicamiento de las aguas encontradas en la prosecucion de las obras, extrayéndolas con bombas.

ses, la mitad de rigoroso y la otra mitad de alivio, debiendo empezar mañana veinte y siete del corriente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Ventura Gonzalez Romero el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José SARTORIUS.

Continúa practicándose el movimiento de tierras procedentes de las zanjas, rellenando con ellas los terrenos por donde cruzan las obras.

Se ha dado principio á la fábrica de ladrillo para el pedestal de la gran chimenea, habiéndose levantado hasta 1,68 metros (6 pies) de altura.

Se está haciendo el castillejo de madera para las andamiadas de dicho pedestal y subir por él las piedras de la cornisa.

Madrid 15 de Noviembre de 1853.—El Director, Martin Lopez de Aguado.

PARTE ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el día 1.º al 15 del corriente mes.

	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.	
Jornales del aparejador.....	300	} 18,777..29	
Idem de capataces.....	1,210		
Idem de carpinteros.....	1,412..8		
Idem de fontaneros.....	1,206		
Idem de albañiles.....	584		
Idem del constructor de la casa de máquinas.....	569..4		
Idem de peones de mano.....	535..17		
Idem del arreglador de caminos.....	72		
Idem de los guardas de herramientas.....	270		
Idem de caleros.....	732		
Idem de peones ordinarios.....	41,897		
Por pago hecho á Sanford á cuenta de la máquina.....	"		3,000
Por importe de 50 carros de arena.....	"		400
Por id. de 4750 tejas.....	"		1,235
Por id. de 122,086 ladrillos de diferentes clases.....	"		23,691..9
Por id. de 468 cargos de pedernal.....	"	2,688	
Por id. de 444 1/2 fanegas de cal.....	"	4,338	
Por id. de arroya y media de sebo y unto.....	"	68	
Por id. de 2 1/2 arrobas de aceite.....	"	220	
Por id. de derechos de portazgo por transporte de efectos.....	"	171..6	
Por id. de impresiones.....	"	360	
Por id. de madera.....	"	23,419	
Por id. de obra de carpintería.....	"	2,588	
Por id. de herrería.....	"	2,004	
Por id. de clavazon y herraje.....	"	2,604..28	
Por id. de 16 portes.....	"	322	
Por id. de 17 1/2 yuntas.....	"	490	
Por id. de cuerdas de cáñamo.....	"	54	
		83,431..4	

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y un reales y cuatro maravedís vellon, salvo error.

Madrid 15 de Noviembre de 1853.—El Director, Martin Lopez de Aguado.—El Regidor Comisario, José Cassani.

La Contaduría del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa ha examinado la nota que precede, y la halla conforme con la cuenta presentada por el sobrestante pagador D. Calixto Crespo.

Madrid 21 de Noviembre de 1853.—Fabian Sainz de la Lastra.

Madrid 25 de Noviembre de 1853.—El Director general, Ramon Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 23 de Agosto del año de 1851, se publica á continuacion el estado que la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda del Tesoro público ha formado y dirigido á este Ministerio, de los mandamientos de pago que ha acordado y expedido en el mes de Octubre último.

Madrid 22 de Noviembre de 1853.—El Subsecretario, MANUEL CEJUELA.

El estado que se cita es como sigue:

JUNTA DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los mandamientos de pago acordados y expedidos por la misma en el mes de Octubre próximo pasado.

Cantidades declaradas de abono.	ACREEDORES á cuyo favor se expiden los mandamientos de pago.	Clase de pago á cargo del Tesoro en billetes del mismo.	Idem á cargo de la Deuda pública en renta consolidada.	INTERESES. Fecha en que han de devengarse.	Fecha del acuerdo de la Junta.
157,689..17	D. José Soto y Alcalde.....	No preferente con interés de 3 por 400.....	"	1.º de Julio de 1851.....	8 de Octubre de 1853.
15,593..13	D. Joaquin Manuel Cucaló.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
13,167	Doña Simona Larrondo.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
92,049..14	Excmo. Sra. Condesa viuda de Manila.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	43 idem.
5,162..13	D. Manuel García Guardado.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
25,600	La empresa del arriendo de salitre, azufre y pólvora.....	Preferente con idem idem.....	"	Idem idem.....	45 idem.
4,829,760	La misma.....	No preferente con idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
55,948..30	D. Gerónimo Fernandez.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
6,000	El escribano mayor de Rentas D. Manuel María Cárdenas.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
20,000	D. José Segundo Ruiz.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
30,322..18	D. Cecilio Rodriguez.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	49 idem.
6,748..31	D. Doroteo Gonzalez y D. Matías Hidalgo.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
24,096	Sr. Baron de Llauri y Valvert.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
1,600	D. Pedro Antonio Landa.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
7,345..27	D. Miguel Larraza.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
333..4	D. José O'Donell.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	29 idem.
33,568..3	Excmo. Sr. Marqués de Alcañices Duque de Albuquerque.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
4,961..3	D. Pedro Gonzalez.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
45,804..8	D. Manuel Romero Cisneros.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
15,688..12	D. José Soriano, apoderado del Ayuntamiento de Sestao.....	Idem idem idem.....	"	Idem idem.....	Idem idem.
1,600	D. Casimiro Zumarraga.....	Idem idem idem.....	"	1.º de Enero de 1852.....	Idem idem.
4,150	D. José Guerrero.....	Idem sin interés.....	"	"	Idem idem.

RESUMEN.

	Rs. vn. Mrs.	Rs. vn. Mrs.
Importe de los mandamientos de pago á cargo del Tesoro en billetes, según el estado anterior.....	7.739,752.. 4	34.843,322..16
Idem según el presente estado.....	8,800	
Preferente con interés.....	26.205,461	
Idem sin interés.....	889,309..12	
No preferente con id.....	25,600	
Idem según el presente estado.....	2.334,408..23	2.364,453..23
Preferente con interés.....	4,150	
No preferente con id.....		
Importe total á cargo del Tesoro hasta la fecha.....	"	37.207,481.. 5
Idem á cargo de la Deuda pública, según el estado anterior.....	"	5.565,684..16
Total importe expedido por la Junta hasta la fecha.....	"	42.773,165..21

CRÉDITOS AMORTIZADOS.

Por cuenta de las proposiciones hechas en la subasta de 2 de Junio del año próximo pasado.....	Preferente con interés.....	4.100,506.. 3	3.283,635..25
Idem según comunicación de la Dirección del Tesoro de 31 de Octubre último.....	No preferente con id.....	4.963,658..10	
	No preferente sin id.....	44,519..20	
En 27 de Junio último.....	No preferente con id.....	474,951..26	3.773,966..18
	Preferente con interés.....	4.017,944	
	No preferente con id.....	2.653,353..10	
	No preferente sin id.....	102,702.. 8	
Por la conversión en Deuda perpétua de 3 por 100 se deducen los arriba expresados.....		7.057,602.. 9	42.633,286..25
		5.565,684..16	
Deuda del material en circulación hoy día de la fecha.....		"	30.149,878..30

Nota. A esta suma deberá considerarse aumentada la de los créditos satisfechos por la suprimida Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados, dando así un total en billetes en circulación de 35.714,746 rs. 5 mrs. Madrid 7 de Noviembre de 1853. —Excmo. Sr. Juan Donoso Cortés.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Mahonés*, de la sexta división, apresó el 11 del corriente en la costa E. de la isla de Palma y punto llamado de Escalera un falucho con once fardos de géneros, ocho de tabaco y dos cajas de cigarros.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de S. M. en Montevideo dá parte á este Ministerio, con fecha 20 de Setiembre último, de que habiéndose sublevado la tripulación del bergantín inglés *Keinder* durante su viaje desde Valparaíso á dicho puerto de Montevideo en Marzo de este año, fueron asesinados el Capitan y el Contramaestre y dos pasajeros, españoles D. Bartolomé Almaz y D. Francisco Fornés, naturales de la isla de Mallorca, y exclaustrados de la orden de San Francisco, logrando salvarse D. José Arbina, también español y exclaustrado de la misma orden, á quien abandonaron los sublevados en un punto casi desierto de la Confederación Argentina, dirigiéndose después á otro de la misma República, donde, á pesar de suponerse naufragos, fueron detenidos por la Autoridad local. Conducidos inmediatamente al campamento que entonces tenía establecido el General Urquiza al frente de Buenos-Aires, quedaron á disposición del Juez de Barracas, que instruyó la oportuna sumaria; pero al levantarse el sitio de dicha ciudad, se fugaron los reos, extraviándose la causa, que aun se ignora si ha podido ser hallada.

Luego que hubo llegado al fin á dicho puerto de Montevideo el bergantín *Keinder*, el Encargado de Negocios de S. M. reclamó del Cónsul de Inglaterra la entrega de los efectos pertenecientes á los desgraciados españoles cuyos nombres se han expresado, y en consecuencia pasaron á su poder cuatro cajas de libros de escaso valor por ser todos obras incompletas.

Posteriormente se tuvo noticia por el eclesiástico D. José Arbina, que consiguió salvarse como queda dicho, de que corrían unidas á la causa formada por el Juez de Barracas dos letras de cambio, una por valor de 2400 ps. fs. á favor del padre Fornés, y otra por valor de 4000 á favor del padre Almaz, libradas ambas por D. Guillermo Gibbs, de Valparaíso, contra la casa Gibbs é hijos, del comercio de Londres; y comunicado todo oportunamente al Cónsul de España en Buenos Aires, procedió este funcionario á practicar las mas exquisitas diligencias para descubrir el paradero de la causa, debiendo dar parte del resultado de sus gestiones.

Entretanto se han adoptado por este Ministerio, sin pérdida de tiempo, las disposiciones convenientes para poner á salvo, si es posible, el dinero y efectos que pertenecieron á los referidos eclesiásticos, y se publica este aviso para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio con fecha 4 del corriente que el 2 de Octubre último falleció en alta mar á bordo del buque francés *Memnon* el marinero Manuel Frilisse, que según los informes de la Autoridad local, era español.

Las personas que se consideren con derecho á los escasísimos bienes que ha dejado, acudirán á deducirle por sí ó persona competentemente autorizada ante el referido Cónsul.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE VILUMA.

Extracto de la sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 1853.

Se abrió á los dos y media con la lectura y aprobación del acta del día anterior.

El Senado oyó con sentimiento una comunicación en

que se le participaba el fallecimiento del Sr. Senador D. Francisco Perez Herrasti.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Francisco Javier Valcarcel, anunciándose que entraba en la tercera sección.

Se leyeron y se mandó pasar á la comisión de exámenes de calidades los nombramientos de Senadores de los Sres. D. Jacinto Félix Domenech, Marqués de Molins y Marqués de Gerona.

Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno, en que se pedía al Senado se sirviese suspender la discusión sobre el dictamen de la comisión de ferro-carriles, por haber el mismo Gobierno presentado en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley relativo á las concesiones de caminos de hierro.

El Sr. PRESIDENTE: Esta comunicación pasará á las secciones para que nombren la comisión que ha de dar su dictamen.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Pido la palabra sobre el curso que debe tener esta comunicación.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. CALDERON COLLANTES: La comunicación de que acaba de darse cuenta es gravísima, puesto que se dirige á pedir que el Senado abdique su prerrogativa en un negocio de tanta trascendencia, nacido en su seno en la anterior legislatura, y sería lógico, natural y conveniente que pasase á la comisión que existe sobre este asunto, porque ninguna otra puede ofrecer mas garantías de acierto.

Sin embargo de esto, nosotros que deseamos la discusión pacífica, nosotros que la aguardamos con impaciencia, y que esperamos de ella grandes resultados, no opondremos dificultad ninguna á la aprobación de la propuesta que acaba de hacer el Sr. Presidente, dando con esto una prueba de nuestra templanza, y contestando á las acusaciones de impaciencia que fuera de este sitio se nos dirigen. ¡Impaciencia, señores, cuando hace ocho días que se han abierto las Cortes y aun no hemos presentado una de tantas proposiciones á que dan lugar los actos de los Gobiernos anteriores, y aun los mismos del Gobierno actual!

No, señores, no: nosotros, llevando por norte el bien público, por guía la ley, por escudo la razón y la justicia, tenemos confianza en el triunfo de nuestra causa, que es la del Trono y las instituciones.

Lejos de este sitio, sin debate, sin lucha, hemos recobrado gran parte del terreno que por sorpresa se nos había usurpado, y ya hoy se reconoce la conveniencia de nuestras ideas, y se disputa únicamente acerca de su aplicación. ¿Y por qué hemos de mostrar nosotros impaciencia? Llegará el día de las cuestiones graves y solemnes, y entonces examinaremos los actos del Gobierno.

Por lo tanto nos conformamos con la indicación que ha hecho el Sr. Presidente de que pase esta comunicación á las secciones para que nombren la comisión que ha de dar su dictamen acerca de ella.

El Sr. PRESIDENTE: La indicación del Presidente es necesaria, porque este negocio no puede pasar á una comisión especial, porque en este caso se privaría á los Senadores de la discusión á que tienen derecho en las secciones. Por lo tanto esta comunicación pasará á ellas con arreglo al art. 45 del reglamento, y allí se decidirá este asunto nombrando los individuos que gusten, incluso los de la comisión de ferro-carriles. Pasará por consiguiente á las secciones, que se reunirán si hubiese tiempo en esta sesión; y si no, mañana á las doce.

Mandóse repartir 300 billetes para las tribunas del Congreso, que remitía la Secretaría de este Cuerpo para los Sres. Senadores.

Dióse cuenta del nombramiento de la comisión de ferro-carriles, cuyos señores son: Duque de Sotomayor, Concha (D. J.), López (D. J. M.), Oliván, Guillermo Moreno, Conde de Torre Marina, é Infante.

Igualmente se dió cuenta de los nombramientos de Presidentes y Secretarios de varias comisiones.

El Sr. Marqués de Molins, Ministro de Marina, ocupó á continuación la tribuna, y leyó un proyecto de ley relativo á fijar la fuerza de que se ha de componer la marina de guerra.

Dicho proyecto pasó á las secciones para el nombramiento de la correspondiente comisión.

ORDEN DEL DIA.

Segunda lectura de la proposición de los Sres. Ulloa, Armero, Vazquez Figueroa, Uruceta y Baldasano.

Dicha proposición decía así: « Rogamos al Senado se sirva acordar que se pidan al Gobierno de S. M. el expediente y antecedentes que han motivado los Reales decretos de 21 de Octubre último, relativos al gobierno de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. »

El Sr. ARMERO: La cuestión á que dá lugar la proposición que hemos tenido el honor de presentar á la aprobación del Senado es tan grave en la forma como en el fondo.

Es grave en la forma, porque altera sustancialmen-

te, porque los Reales decretos de 21 de Octubre último alteran todo nuestro actual régimen colonial, derogando antiguas leyes, y pasando por encima de recientes resoluciones tomadas después de un maduro exámen, de conformidad con los cuerpos consultivos mas respetables de la nación, cuyo parecer no se ha oído por el recien nombrado Ministerio que las ha dictado.

Es tambien grave en el fondo, porque las alteraciones que esos decretos producen han de dar lugar al mayor desorden en las relaciones de las Autoridades de las provincias de Ultramar, y en los de estas con las de la Metrópoli, creando conflictos y peligros que pueden ser muy trascendentales para la conservación de aquellas posesiones.

Prescindiré en este momento de la supresión de la superintendencia de Hacienda y de la separación de las direcciones de las armas que en dichos decretos se hace, y me limitaré á una materia de mi mas especial competencia, cual es la que dice relación á las alteraciones hechas en la marina estacionada en los mares de nuestras Antillas.

Antes del año de 1766 estaba mandado el apostadero de la Habana por los Comandantes de escuadras ó navios sueltos que iban á aquellas extensas posesiones. En 1767 creyóse muy importante y quitar á aquel apostadero el carácter de amabilidad que en cierto modo tenía, creando en su lugar el centro de una Comandancia general de marina, cuyo mando, no solo se extendiese al puerto é isla de Cuba, sino al de las demás islas de aquella tan importante parte de América. De aquí el investirse á los Jefes de marina con el título de Comandantes generales del puerto é isla de Cuba y de las fuerzas navales del Rey en las islas de Barlovento é Indias Occidentales. Con este carácter empezaron á desempeñar tan importante encargo el Jefe de escuadra D. Juan Antonio de la Colina y el Teniente general D. Juan Bautista Bonet, continuando así todos sus sucesores hasta el General Bustillos que actualmente lo desempeña. En tan largo transcurso de tiempo no se le ha ocurrido á ningún Gobierno de la Península alterar en lo mas mínimo ese orden de cosas.

Permítame ahora el Senado hacer una reseña, aunque muy ligera, de los servicios que aquella escuadra ha prestado.

En 1823 fué comisionada una división del apostadero de la Habana, al mando de su segundo Jefe, para levantar el bloqueo de Puerto-Cabello, y bñtió la escuadra del Comodoro Daunells, apresándole dos corbetas. En 1824 los disidentes del continente americano hicieron un esfuerzo combinado para apoderarse de nuestras islas de Cuba y Puerto-Rico, y el Gobierno español aprontó cuantos buques de guerra le fué posible para reforzar la escuadra de la Habana, la cual contó poco tiempo después dos navios, siete fragatas y otros varios buques de menor porte.

Era á la sazón Comandante general de aquel apostadero el General D. Angel Laborde, y saliendo de la Habana con una división compuesta de un navio y cuatro fragatas, dirigióse á bloquear las plazas de Santa Marta y Cartagena de Indias, dando esta campaña por resultado la disolución de la expedición insurgente. Un huracán sufrido por la escuadra del General Laborde en Setiembre de 1826, hizo concebir al comodoro Peters, Jefe de las fuerzas mejicanas, la idea de aprovechar tal momento para hostilizar el comercio de la isla de Cuba, y presentóse sobre las costas de la isla. El General Laborde, con una actividad admirable, alistó una división y salió inmediatamente en busca del enemigo, obligándole á entrar en Cayo Hueso, donde los bloques estrechamente por espacio de muchos meses, hasta obligarle á huir con su gente y desarmar sus buques.

En 1827 salió Laborde para Costa-Firme á cumplir una orden del Gobierno supremo, y esto no dió el resultado que se esperaba. En 1829 salió de la Habana una expedición de 3500 hombres de desembarco á las órdenes del Brigadier D. Isidro Banados, el cual se posesionó de ambas orillas del río de Tampico. Esta expedición fué auxiliada por las fuerzas sutiles de la escuadra hasta que capituló. En 1839 otra división de la misma escuadra salió para la isla de Santo Domingo con objeto de apoyar las negociaciones que se entablaron con los que mandaban aquella isla. En 1842 fué comisionado el Capitan de navio Bustillos para exigir una indemnización de la República de dicha isla por la detención que hizo de varias embarcaciones españolas una corbeta de guerra haitiana. En 1850 fué á la misma isla el Capitan de navio Arévalo, mandando una división para exigir que los buques mercantes españoles no fuesen detenidos ni reconocidos por la escuadrilla de Santo Domingo.

Tales son algunos de los servicios que, según recuerdo en este momento, han prestado nuestras fuerzas navales estacionadas en la isla de Cuba.

En todas estas ocasiones obró aquel Comandante general con arreglo á las instrucciones del Gobierno de S. M., y en todas ellas quedó patente el carácter de aquel elevado cargo. Ahora bien, señores, ¿qué es lo

que queda de todo esto en el Real decreto de 21 de Octubre último? Nada absolutamente. La unidad de mando queda hoy dividida entre dos Capitanes generales independientes entre sí y con iguales atribuciones; y excusado es que yo indique ahora los inconvenientes y peligros que de esto pueden seguirse.

Tal vez se me dirá que la marina española podrá hoy emplearse en los mismos objetos que antes; pero ¿qué tiene que ver con el mando territorial y defensa de Cuba la protección en alta mar y en los puertos extranjeros de nuestro pabellón y comercio? ¿Qué tiene que ver el Capitan general de aquella isla con el apoyo que haya de darse á nuestros Agentes diplomáticos en aquellos países? En estos y en otros cargos análogos, que no creo prudente indicar, no tenía intervención ninguna hasta ahora el Gobernador de la isla de Cuba, y así podía contestar, y así convenia que contestase á quien con mejor ó peor intención le pidiese desagravios y reparaciones. ¿Podrá hacer lo mismo el día en que tenga el mando superior de aquella marina? A la consideración del Senado lo dejo. ¿A qué mezclarse en debates y conflictos enteramente extraños á su gubernación? Los que saben por cuántos medios procuran los enemigos de España producir esas complicaciones, comprenderán sin dificultad lo grave de esta observación.

Para fundar de algun modo una innovación tan notable, adoptada por un Ministro interino de Marina en ausencia del propietario, se alega como única razon que la defensa de aquellas provincias exige que sea una sola la Autoridad que mande las fuerzas de mar y tierra. Si en efecto no hubiese mas que esa razon, me admiraría á mí que no hubiera caído en ella hasta ahora ninguno de los anteriores Gobiernos ni de los Generales que han mandado y defendido aquellas islas, como tampoco ninguno de los cuerpos consultivos de la nación, ya del antiguo, ya del moderno régimen. Hasta el mismo Presidente actual del Consejo de Ministros opinaba de distinta manera en la Real orden de 16 de Abril de 1850, la cual lleva su firma como Ministro de Ultramar, de acuerdo con el actual Sr. Ministro de Marina Marqués de Molins. No se extrañará por lo mismo que no pueda yo someterme á la innovación de que se trata.

Todo lo necesario para el ataque y defensa de las costas y plazas marítimas está minuciosamente previsto en las ordenanzas de la armada; y tanto en estas como en las del ejército, se halla igualmente determinado el modo con que las fuerzas de mar y tierra han de combinar sus esfuerzos para producir el conveniente resultado. En la misma isla de Cuba se pueden contar hechos prácticos, tanto de nuestros días, como de los en que éramos contados entre las Potencias de primer orden.

En 1762, recelando el Gobierno de España que el de Inglaterra preparase alguna expedición contra la isla de Cuba, dispuso que el Jefe de escuadra Marqués del Real Transporte, pasase á dicha isla, mandando una división de ocho navios. Llegado al puerto de la Habana, presentóse la escuadra inglesa, compuesta de 22 navios de línea, 15 fragatas, dos bombardas y un brulot, escoltando un convoy de tropas de mas de 200 velas; y las Autoridades de mar y tierra, viendo la imposibilidad de que ocho navios presentasen el combate á 22, reunieron sus esfuerzos para resistir la invasión.

Esta combinación de esfuerzos produjo el resultado que es sabido, y eso que en aquella época no tenía la Habana mas fortificaciones que el castillo del Morro y el de la Punta, que forman la boca del puerto, estando aquella llamada plaza con corta diferencia como lo está hoy. El castillo del Morro fue dotado con Oficiales y artilleros de la escuadra; y escogióse una guarnición de tropas de mar y tierra, se confió su defensa al Capitan de navio D. Luis de Velasco, siendo nombrado su segundo el de la misma clase D. Vicente Bascourt. No siendo fácil al enemigo forzar el Puerto, desembarcó hasta 12,000 hombres en la Caleta de Chivos, y mientras el Gobernador de la Habana reunía 2300 hombres de tropas regulares, contando entre ellas 700 soldados de marina, dirigió sus ataques contra el Morro. La defensa de este fué heroica, sabiendo todo el mundo que los enemigos, después de 50 días de resistencia y algunos de brecha abierta impracticable, entraron en el fuerte por encima del cadáver de Bascourt, cayendo tambien Velasco exánimo por las muchas heridas que recibió, y de las que murió á las pocas horas. Uno y otro merecieron del Sr. D. Carlos III, aquel el título de Marqués del Morro, y este el de Conde del Asalto.

Si queremos recordar ahora los acontecimientos de nuestros días, se verá que en las dos invasiones efectuadas por Lopez en 1850 y 51, rivalizaron y se distinguieron el ejército y la marina sin necesidad de alterar las ordenanzas, ni de despojar al Comandante general de las atribuciones que las mismas le conceden. Hechos análogos pueden citarse en nuestra última guerra civil.

Yo tuve el honor de asistir como Oficial de marina

desde los primeros tiros que sonaron en las provincias Vascongadas hasta los últimos que se dispararon en Cataluña, y no vi en los siete años que duró aquella desastrosa lucha que el General en jefe de los ejércitos pidiese ni necesitase las atribuciones que el Sr. Estéban Collantes ha declarado al Capitán general de Cuba. Diganlo San Sebastián y Bilbao, Fuenterrabía, Irun y Guetaria; digalo la acción del 24 de Diciembre de 1836; digalo la acción de Luchana. Sin duda no sabía, ó había olvidado, el Sr. Collantes todos estos antecedentes cuando se puso á escribir la exposición de su célebre decreto del 21 de Octubre, aniversario de Trafalgar. ¿Quién se lo había de decir á Gravina y Alava, á Escaño y Churruarín, á Galiano y Alsedo, y á tantos otros como en ese día combatieron desesperadamente por conquistar para su Rey y para su patria el dominio de los mares?

En el mencionado decreto se refieren los artículos de la ordenanza de la armada, en que se explican las atribuciones de los Virreyes en determinados casos; pero ¿qué hay de común entre esas disposiciones y el mando superior de la marina destinada á los mares de la América septentrional? ¿Hay acaso nación alguna en que esto suceda? La escuadra inglesa de las Antillas no está seguramente al mando del Gobernador de la Jamaica, ni al del Gobernador del Canadá, ni la del Mediterráneo lo está á las del de Gibraltar ó á las del de Malta. Lo único que á veces suele suceder es que por circunstancias especiales y de suyo transitorias se pongan buques sueltos, y aun escuadras, á las órdenes, no solo de un Jefe militar de tierra, sino también á las de los Embajadores y otros Agentes diplomáticos, como á veces también hemos visto ponerse ejércitos de tierra; pero el mando superior de estas fuerzas siempre ha sido y es de sus Jefes naturales.

Citase también el orden del Regente del Reino de 13 de Abril de 1841 dada para las Islas Filipinas; pero se omite la cita que la misma hace de la de 9 de Abril de 1834, basada en las disposiciones de la Real orden de 2 de Abril de 1827, cuando al General Enríque se le nombró segundo Cabo de dichas Islas. Aquí tengo las instrucciones dadas al expresado Jefe. (S. S. leyó.) ¿Qué es lo que el Rey concedía al General Enríque al conferirle ese mando? Solo la comandancia de marina, con las únicas atribuciones que la ordenanza dá á los de igual clase de Barcelona, Valencia y Vigo. ¿Qué comparación tiene esto con el Comandante general de una escuadra?

Voy á recorrer la historia de la marina de Filipinas, y por ella comprenderá el Senado la oportunidad de citar la Real orden de 2 de Abril de 1827. En Manila nunca ha habido buques de guerra destinados á aquel apostadero, y el servicio de las islas se hacía con unas lanchas llamadas falúas con un cañón y sin cubierta para solo el servicio de los puertos, mandadas por patrones, cuyo nombramiento hacia el Capitán general dándoles una graduación militar que concluía al despedirlos del servicio. Estas embarcaciones estaban dotadas por una milicia denominada granaderos de Marina, cuyos Oficiales nombraba la misma Autoridad, y que aun se llamó la marina sutil de Filipinas, todo lo cual no tiene ningún punto de contacto con la cuestión del día.

Hace pocos años que el Gobierno mandó á aquel apostadero cuatro vapores, una fragata y un bergantín, y formó la Comandancia general de Filipinas circuncribiéndola á solo el Archipiélago.

También se cita la Real orden de 16 de Abril de 1850 dada á consecuencia de consulta del Capitán general de la Isla de Cuba á la Secretaría de Estado que la trasladó á la de Marina y Gobernación de Ultramar, á cuyo frente estaba el actual Presidente del Gobierno, y después de oír al Consejo Real y á los Ministros de Hacienda, Gobernación y Marina, este último á cargo del Sr. Marqués de Molins. ¿Y qué establece esa Real orden traida en apoyo de las innovaciones que estoy impugnando? Precisamente lo contrario de lo que disponen. Ella sanciona un sistema que los últimos decretos transforman.

La Junta de Autoridades superiores de la isla, en la que conforme á la Real orden debían decidirse los asuntos mas graves, desaparece virtualmente, porque en el Capitán general se refunden los cargos de los que debían constituirlo. Entonces se decía «que los Capitanes generales tenían todas las facultades y auxilios necesarios para obrar en su esfera propia, y ahora se nos dice por los mismos Sres. Ministros de Gobernación y Marina que la defensa de la isla de Cuba hace necesario aquel aumento de facultades. ¿Y en qué se funda variación tan completa? Se han citado en apoyo de los últimos decretos la Real orden de 16 de Abril, y precisamente en ella se dispone todo lo contrario; y como ofreciese algunas dudas en su ejecución y gobierno, sometió el asunto al Consejo Real, y examinado detenidamente elevó á S. M. en 26 de Mayo de 1851 una razonada consulta que recibió la sanción Real, y se comunicó á quien correspondía para su debido cumplimiento. Pues bien: en los decretos de 21 de Octubre ni siquiera se hace mención de tan importante documento, ni de la resolución que produjo, á pesar de haber puesto término á todas las dudas, y fijado de un modo estable las relaciones de las Autoridades de Cuba hasta la publicación de los decretos de 21 de Octubre que han venido á destruir este orden tan antiguo y tan respetado, propuesto por el Consejo Real en pleno, y confirmado por S. M., oído el Consejo de sus Ministros.

Ahora bien, señores, ¿cuál ha sido la causa de estas graves y peligrosas innovaciones? ¿Ha habido algún acontecimiento imprevisto que haya demostrado la necesidad de dictarlas? ¿Ha surgido alguna reclamación de los Cuerpos consultivos pidiendo que se innovara lo acordado? Ni el Consejo Real ha manifestado nada contra su acuerdo primitivo, ni el de Ultramar ha podido emitir su opinión por haberse suprimido días antes de publicarse los decretos de 21 de Octubre, que no hubiera aprobado si se le hubiese oído en el asunto; y ni aun la Dirección general de la Armada parece que ha tenido el menor conocimiento, toda vez que la firma de nuestro respetable Capitán general es la primera que suscribe la proposición que nos ocupa. ¿Qué motivos han movido al Gabinete para trastornar tan antiguos establecimientos, para innovar tan profundamente todo nuestro régimen colonial, y esto sin respetar las resoluciones anteriores, y sin oír el parecer de nadie? ¿Qué interés reclamaba tan repentinas resoluciones en una materia de suyo tan árdua y de tanta gravedad y trascendencia? Para que el Senado y la nación sepan los fundamentos que el Gobierno ha tenido, hemos presentado la proposición que se ha leído, y que rogamos al Senado se sirva tomar en consideración.

El Sr. Marqués de MOLINS, Ministro de Marina: Señores, el Sr. General Armero ha nombrado tantas veces al Sr. Estéban Collantes para responder á todos los cargos que se le han hecho, y quien quiera y cualesquiera que ellos sean, incluso el dignísimo General Armero, S. S. y los demás Sres. Senadores

sabrán apreciar este sentimiento y contribuir á captar la benevolencia de que necesita.

El Sr. General Armero presenta sus razonamientos de una manera sencilla; pero son muy graves sus deducciones. En el terreno de la administración del gobierno interior de la Armada y de las provincias de Ultramar, son muy atendibles las razones de S. S., y el Gobierno de S. M. no podrá echarlas en olvido; pero nada tienen que ver con su proposición, dirigida á probar que se deben traer al Senado los antecedentes de un Real decreto. Y he aquí como por un discurso, todo administrativo, se viene á una conclusión política de la mas elevada importancia; y como yo doy la mayor importancia á toda consideración que se haga en el terreno parlamentario, me veo en la necesidad de exponer al Senado lo grave que sería que la proposición objeto del debate se tomara en consideración.

La manera de ver del Sr. General Armero no puede ser bastante para que adopte el Senado un acuerdo que conculcaría la alta prerogativa de la Corona, que se opondría al espíritu y á la letra de la Constitución, y hasta á los antecedentes personales del Sr. Senador que acaba de hablar, y de los cuales solo resultan elogios para S. S.

Si la proposición se ha presentado con objeto de pronunciar el discurso á que contesto, no tengo inconveniente en aceptarla; pero si tiene por objeto resignar al Gobierno porque ha hecho uso del mando de la fuerza de esta manera ó de la otra, ó porque en la dirección de los negocios de Ultramar ha presidido este ó el otro pensamiento, no puede el Gobierno aceptarla por los motivos expresados.

El discurso de S. S. se reduce á preguntar: ¿por qué habeis unido los mandos de la marina y del ejército? Fácil es la contestación: porque un artículo constitucional establece las prerogativas de la Corona, y entre ellas la de disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga. El Senado, en una reciente y repetida votación, ha reconocido esto mismo, y no podía menos de suceder así, porque á mas del artículo constitucional, no hay ley, ni reglamento, ni párrafo de la historia que prohiba al Jefe del Estado que confíe el mando de la fuerza armada de mar á quien no sea de mar, y el de la de tierra á quien no sea de tierra.

En uno de los firmantes de la proposición existe el ejemplo de lo contrario; y si esto no bastase, la historia de esa larga serie de acontecimientos, casi todos gloriosos que S. S. ha citado, nos demuestra la verdad de los principios que sostengo. En el descubrimiento de América, desde Hernán Cortés, caudillo de tierra, hasta la ocupación de las Chafarinas por el Sr. General Serrano, que también lo era en todas partes, se verá que nuestras armadas han obedecido á Generales de tierra, con mucha gloria de las dos armas. En Trafalgar mismo, cuyos gloriosos recuerdos se han evocado al lado de ilustres Generales de mar, como los Galianos y Churruarín, que murieron gloriosamente en los entrepueños, sucumbieron con no menos gloria otros caudillos de tierra que habían venido á ejercer mando en la mar desde los batallones de infantería.

Y esto no ha sucedido en una época determinada, sino que ha ocurrido en todos los tiempos. ¿Queréis ejemplos del siglo XVI? Ahí tenéis á un joven escolar salido de las aulas de teología y que fué sin embargo el caudillo de Lepanto; tal fué D. Juan de Austria. ¿Queréis ejemplos mas recientes? Ved en Tolón al Marqués de la Victoria, salido de las filas de la milicia de tierra, y que supo conquistar al mar gloriosos triunfos para la patria. ¿Queréis otro siglo? Nombradle; estoy dispuesto á recorrerlos todos. Yo no podré competir con el general Armero en el entretener de un navio; pero en la historia, aun cuando me reconozca inferior, tengo aliento para seguirle. No lo creo, sin embargo, preciso, habiendo demostrado lo que convenia á mi propósito, y siendo cierto que en España y fuera de España se han visto reunidos en todos los tiempos.

No olvidemos que el dignísimo Sr. Ulloa, uno de los firmantes de la proposición, ha sido á la vez Capitán general de la isla de Cuba y Comandante de sus fuerzas navales. El ha dirigido los escuadrones que estaban en la Habana; los batallones formaban á su vez; la artillería disparaba á su mando, y tenia el carácter de un Capitán general, á pesar de que no era otra cosa que un Jefe de escuadra, y esto se hacía por los Reyes en uso de sus atribuciones para confiar el mando de la fuerza á quien tengan por conveniente para el engrandecimiento de su Corona y para la defensa del país.

Traer al terreno de la discusión esta alta prerogativa, es peligrosísimo, y se opone además al espíritu de la Constitución, como los Sres. Senadores no podrán menos de comprender.

Las constituyentes de 1837 establecieron dos cosas: la una, el que á pesar de la latitud contenida en la ley electoral, no dieran entrada á los de aquellas provincias; y la otra, que determinaron que las provincias de Ultramar se regieran por leyes especiales, sin duda para que desde tan remotos países no tomasen demasiado cuerpo estos cuadros que aquí pintamos con la mano trémula de las pasiones; y si esto se propusieron en cuanto á las leyes, en medidas gubernativas hicieron una cosa muy vaga que no pudiera interpretarse como gobernación: dispusieron que se rigiesen por leyes especiales, pasando, por decirlo así, una cortina para que desde lejos no se viesen muchas cosas que no deben ver. No quisieron traer á la arena los motivos que tuviese el Gobierno para confiar á un individuo el mando de la fuerza armada, porque aquellos legisladores eran buenos patriotas, y sabían que eso vendría á destruir nuestro dominio en Ultramar.

Desde los tiempos de Roma hasta los de Napoleon en todos los países se han centralizado el poder y el mando, como ha sucedido en España en cada provincia, en cada pueblo, declarando las comarcas en estado de sitio para concentrar la fuerza en una sola Autoridad. Para obrar así puede haber temor exterior ó desconfianza interior ó poco acuerdo en las regiones del poder. ¿Y deberá decirse de dónde vienen estos temores? De ninguna manera, porque con la publicidad vendría la muerte del Estado. ¿Partirá de aquí la advertencia para aquellos de quienes el Gobierno desconfía dando publicidad á los motivos de temor para que los débiles se descorazonen, los malvados se alienten, y los hombres honrados decaigan de ánimo?

Esto no lo quiere el Gobierno ni el Sr. Armero, ni el Senado. ¿Creeis que ganaría el prestigio de la Metrópoli si viniesen semejantes cuestiones á la arena de la discusión, dado que pudiéramos abordar el terreno. ¿Ganaríamos algo en el ánimo de los ultramarinos? No hay remedio: al adoptar una medida como la de reunir en una sola Autoridad las facultades de las demás, cree el Gobierno que es una cuestión de Administración, y tiene para ello presente una de las tres cosas indispensables, de las cuales ninguna conviene que se traiga al palenque de la discusión?

Creo haber demostrado que el discurso del Sr. Armero invade la prerogativa de la Corona, contraría el

espíritu de la Constitución y los intereses del país. Las disposiciones que se adoptan hoy de un modo, se adoptarían mañana de otro, y hacen imposible formular un proyecto de ley. Todos los Gobiernos nacidos de distintos principios consignaron dos bases: unidad en el mando; unidad en la forma patriarcal que establece la ordenanza general en los Virreyes; unidad que ha sido establecida por todos los Gobiernos: segunda, establecer la consulta.

La Reina de España y todos los Reyes quieren, pueden y deben engrandecer á sus súbditos: humillarlos, nunca. Pues que ces humillarlos hacerlos servir bajo las órdenes de un hermano suyo, compañero de peligros, empeñado en la misma defensa? . . .

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. ha de continuar, se preguntará al Senado si se prorroga la sesión, porque han pasado las horas de reglamento.

El Sr. Marqués de MOLINS, Ministro de Marina: Continuaré en mi discurso mañana ó esta tarde, según determine el Senado.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar si se prorroga la sesión.

Hecha la pregunta, se resolvió negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión: mañana á las dos se reunirá el Senado en secciones para nombrar la comisión que ha de informar sobre la comunicación que se ha leído hoy, y en seguida continuará la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del sábado 26 de Noviembre de 1853.

Reunión de las secciones y continuación de lo pendiente.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Sesión del viernes 25 de Noviembre de 1853.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de tres comunicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que participaba que S. M., con fecha 23 del corriente, había nombrado Senadores del reino á los Sres. D. Jacinto Félix Domenech; D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, y D. José Castro y Orozco, Marqués de Gerona.

Se mandó pasar á la comisión de actas una exposición de D. Fermín Falces, interesado en la elección del distrito de Benabarre, provincia de Huesca, manifestando las coacciones ejercidas en la última elección, y suplicando al Congreso suspendiese la discusión del acta hasta que llegasen nuevos documentos.

Y el Congreso accedió á lo que se solicitaba.

Se leyó la siguiente comunicación:

«Excmos. Sres: Propuesto en la quinta sección para la comisión que ha de entender en el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. confirmando las concesiones de ferro-carriles hechas hasta el día, tuve el honor de exponer á los dignos individuos que la componen que la gestión que tenía á mi cargo, como gerente de una de las compañías á que se refería el proyecto presentado, me imposibilitaba aceptar el puesto para el que por algunos se me designaba; permitiéndome suplicar á los que se hubiesen propuesto apoyar mi candidatura lo hiciesen en favor de otro individuo que, libre de los compromisos que yo tenía adquiridos en este negocio, pudiese corresponder con entera libertad á la confianza de la sección.

Esta no estimó las razones expuestas á su consideración, y la mayoría con su voto pronunció mi elección. Pero como subsistan las causas por mí alegadas, no puedo prescindir de insistir en mi resolución de no formar parte de la comisión para que he sido nombrado, y me veo en el caso de renunciar el cargo que se me ha conferido con arreglo á la jurisprudencia establecida por el Congreso de Sres. Diputados en la sesión de 8 de Marzo de 1851.

Lo que tengo el honor de participar á V. EE. para los efectos convenientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1853.—El Conde de Canga Argüelles.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la comisión especial el expediente á que hacia referencia la siguiente comunicación:

«Excmos. Sres.: Devuelto á este Ministerio en el día de hoy por el Jefe de escuadra D. Antonio Doral el expediente de la contrata de carbones para el apostadero de Filipinas, celebrada con la casa de Pinto Perez y compañía de Londres, que retenia aquel Jefe en su poder, conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Setiembre último, adjunto lo remito á V. EE. de orden de S. M. á los fines convenientes, tal cual y en el mismo estado que lo he recibido.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1853.—El Marqués de Molins.—Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta de los nombramientos de Presidentes y Secretarios que habían hecho las siguientes comisiones:

La encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley facultando al Gobierno para que en el sucesivo autorice la constitución definitiva de las compañías que tengan por objeto la construcción de caminos, canales y ferro-carriles, al Sr. Pastor y al Sr. Diaz Martin.

La nombrada para el relativo á las reformas hechas en el Código penal, al Sr. Mayans y al Sr. Aynat.

La que habia de entender en el expediente del señor Gonzalo Moron, al Sr. Marqués de Pidal y al señor Orovio.

Se mandó pasar á la comisión de actas un testimonio relativo á la elección del distrito de Rioseco, provincia de Valladolid, que remitía el Sr. Madoz.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes siguientes:

La comisión de actas ha examinado la del distrito de Gandesa, provincia de Tarragona, que se encontraba á la orden del día al terminarse la anterior legislación; y es de dictamen que el Congreso se sirva aprobar el presentado por la comisión de actas en 7 de Abril último.

Palacio del Congreso 24 de Noviembre de 1853.—Ferreira Caamaño.—I. Yañez Rivadeneira.—Ariza.—Vivel.—Salados.—Valero y Soto.—Alonso Perez.

La comisión de actas ha examinado la del distrito de Pravia, provincia de Oviedo, y hallándola arreglada á la ley, es de dictamen que el Congreso se sirva aprobarla y admitir como Diputado por dicho distrito al señor D. Lorenzo Valdés Bango, que resulta elegido por mayoría absoluta de votos y acredita su aptitud legal.

Palacio del Congreso 24 de Noviembre de 1853.—

Ferreira Caamaño.—Vivel.—I. Yañez Rivadeneira.—Ariza.—Salados.—Alonso Perez.

La comisión de actas ha examinado la del distrito de Tortosa, provincia de Tarragona; y es de dictamen que el Congreso se sirva aprobar el dictamen que estaba á la orden del día al terminarse la anterior legislación.

Palacio del Congreso 24 de Noviembre de 1853.—Ferreira.—I. Yañez Rivadeneira.—Vivel.—Ariza.—Salados.—Valero y Soto.—Alonso Perez.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra.

Ocupa la tribuna dicho señor, y desde ella leyó el dictamen de la comisión relativo al expediente del señor Gonzalo Moron, anunciándose que se imprimirá, y que se discutirá en la de mañana.

El Sr. SOL Y PADRIS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para que la pida V. S.?

El Sr. SOL Y PADRIS: Para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., que siento no se halle presente; pero como no lo estuvo tampoco ayer, deseo anunciar la pregunta.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra, pero únicamente para anunciar la pregunta.

El Sr. SOL Y PADRIS: Se reduce la que voy á anunciar á que habiendo trascurrido una semana desde que se han abierto las sesiones sin que se hayan presentado aun los presupuestos, cuando generalmente se creía que se presentarían el primer día; y estando para espirar el año, desearia saber si el Gobierno de S. M. los presentará cuanto antes, ó si dejará trascurrir mas días, y llegará el momento, que tal vez haya llegado ya, en que no sea posible discutirlos y aprobarlos oportunamente.

A esta pregunta deseaba añadir otra, que era si el Gobierno pensaba traer y publicar la cuenta definitiva de los ingresos y gastos del Estado en 1854

El Sr. PRESIDENTE: No hallándose presente ningún Sr. Ministro, no puede V. S. continuar.

El Sr. SOL Y PADRIS: No hago mas que anunciar la pregunta; y al mismo tiempo traer al menos la cuenta provisional, ya que no sea posible la definitiva de 1852.

El Sr. PRESIDENTE: Se anunciará al Gobierno de S. M. la pregunta que V. S. acaba de hacer.

Juró y tomó asiento en el Congreso, y se anunció que ingresaba en la primera sección, el Sr. Valarino.

ORDEN DEL DIA.

Entrándose en la discusión de los dictámenes de la comisión de actas que quedaron ayer sobre la mesa, fué aprobado sin discusión el respectivo al acta de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, y admitido y proclamado como Diputado el Sr. D. Manuel Monteverde.

Leído el respectivo al acta del distrito de Aspe, provincia de Alicante, y á la admisión del Diputado electo D. Rafael Perez Vento, inserto como el anterior en la sesión de ayer, dijo:

El Sr. URRIBES: Pido que se lea el documento en el cual el Sr. Diputado electo de que se trata apoya su aptitud legal, y que se lean asimismo los artículos del reglamento que hacen relación á la aptitud legal de los Sres. Diputados.

El documento decía así:

«Provincia de Madrid.—Profesion.—Almacenista de maderas.—Villa de Madrid.—Contribución de subsidio industrial y de comercio.—Número de orden provincial.—Como recaudador de contribuciones de esta capital, he recibido de D. Rafael Perez Vento la cantidad de rs. vn. 1373 con 26 mrs. que le han correspondido por cuota y recargos expresados en la papeleta de aviso en Enero á fin de Diciembre de este año por la contribución industrial y de comercio, como comprendido en la clase extraordinaria de la tarifa núm. 2.

Madrid 23 de Diciembre de 1852.—Rs. vn. 1373 26 mrs.—Por poder de D. Nazario Carriquiri. Juan Antonio Barrié.»

En seguida se leyó el siguiente

Art. 4.º «Para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido 25 años de edad, y poseer con un año de antelación al día en que se empiecen las elecciones una renta de 4,000 rs. vn., procedentes de bienes raíces, ó pagar anualmente y con la misma antelación 1000 rs. vn. de contribución directa.»

Al ir á leer el art. 3.º, dijo

El Sr. URRIBES: Basta. Según el documento que acaba de leerse se ve que el día que el Sr. Perez Vento fué elegido Diputado, no pagaba esa contribución, porque el recibo es posterior, y por consiguiente no se acredita que pagara la contribución con un año de antelación. Yo, señores, no soy orador, no tengo ninguna animosidad contra el Sr. Perez Vento, es amigo mio, trato únicamente del decoro del Congreso. Estamos hablando continuamente del poco aprecio que se hace del Congreso, y esto consiste en que se escalan estos puestos. Hay muchos que solicitan ser Diputados sin tener las cualidades que estableció la ley con justicia para evitar ambiciones, para que los Diputados cumplan su encargo, y no vengán aquí á adquirir nuevos empleos cada día ó á solicitarlos para sus parientes.

Yo pido, señores, que se observe la ley, ó que se borre; pero mientras que esto no sucede, el Congreso debe procurar que no se falte á ella. Si el Sr. Perez Vento dice que tiene almacén de maderas, y que en este concepto paga la contribución, yo me doy por vencido; pero si en 1852 únicamente con objeto de hacerse elegible pagó esa contribución sobre un supuesto falso, yo protesto contra ese fraude, fraude que no es nuevo; pero ya que no lo sea, yo pediré que al menos en lo sucesivo no continúe.

Por esta razon pido que mientras el Sr. Perez Vento no acredite su aptitud legal con documentos fehacientes, y como deben serlo, que se suspenda su admisión en el Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: No se halla presente ningún individuo de la comisión, y el interesado renuncia al derecho que tiene de hablar en esta discusión.

El Sr. CASTRO (D. Alejandro): Conozco que la comisión tiene el derecho de defender su dictamen, y que no puede hacerlo por no haber presente ninguno de sus individuos; pero conozco también que el Congreso puede decidir lo que le parezca, pues no veo que sea una razon bastante para impedirlo no hallarse presentes los individuos de una comisión. Así pues creo que debe seguir el debate y ocuparnos en algo.

El Sr. PRESIDENTE: La comisión está ocupada en su cometido, y ha mostrado bastante celo, pues ha presentado varios dictámenes. Además se le ha avisado, y por lo demás el Congreso es árbitro de deliberar lo que crea conveniente.

El Sr. CASTRO: No he querido censurar á la comisión, sino que no se siente un precedente que puede conducirnos por mal camino.

El Sr. CARDENAL: Me levanto á decir única y ex-

clusivamente que el recibo que se ha leído dice que el pago está hecho por todo el año 1852: por consiguiente el Sr. Perez Vento, con arreglo a este documento, está dentro del art. 4.º de la ley electoral, que requiere se pague el subsidio ó cuota señalada por un año, y con un año de antelación al día en que fué elegido. El Sr. Perez Vento ha pagado por todo el año de 1852 la cantidad de 1373 rs. y 26 mrs., y de consiguiente con el año de antelación á ser elegido. Creo pues decidida la cuestión, á menos que no se entre aquí en el examen de calidad de los documentos justificativos; y de consiguiente si no es impugnado el dictamen por el señor Urries en otro concepto, la cuestión está resuelta. Si quiere decir S. S. que no son buenos esos documentos, que lo diga francamente; pero de los documentos consta que se ha cumplido lo que pide el art. 4.º de la ley electoral.

El Sr. URRÍES: Contestaré brevemente al Sr. Cardenal. Si la contribución se pagó el 22 de Diciembre, es indudable que no se pagó con un año de antelación, y esto mismo declara más y mas la verdad de lo que dije antes. Por eso he dicho y repito que mejor me conformaría con el testimonio ó palabra de honor del Sr. Perez Vento de ser tal almacenista de maderas, que no con ese documento. Lo demás de ser incluido en la lista por haber pagado en un día dado la cuota, es haber incurrido en uno de los casos frecuentes por aquello que vulgarmente se dice que hecha la ley, hecha la trampa. En efecto, cuando alguno quiere tener el derecho de ser Diputado, puede decir que se le incluya en la lista de los contribuyentes por la cuota necesaria para obtener los votos de tal Diputado. Por eso vuelvo á decir de una vez para siempre que si el Sr. Perez Vento ó cualquiera otro se presenta diciendo que es cierto ejerce esa industria, le creeré fiándole en su palabra, porque es de honor; pero mientras esto no se verifique, me será permitido dudarlo.

El Sr. CARDENAL: He comprendido perfectamente lo que dice S. S.: no combató que el recibo sea verdad; pero puesto que S. S. no quiso que se leyese el art. 5.º de la ley electoral, ahora tiene S. S. obligación de oírlo por mi conducto. Dice así:

Art. 5.º «La renta de los 42,000 rs. se probará acreditando el interesado pagar con un año de antelación la cuota de contribución directa que en el pueblo ó pueblos donde radiquen los bienes correspondan á dicha renta. La contribución de los 4000 rs. se probará acreditando el interesado su pago con el recibo ó recibos de las respectivas oficinas de Hacienda.»

El Sr. Perez Vento, en consecuencia de estos artículos, presenta un recibo de las oficinas de Hacienda, relativo al pago de una cuota de subsidio en la cantidad de 1373 rs. 26 mrs. por todo el año 1852; que este pago lo haya hecho, ora en Enero, ora en Diciembre, el hecho es que lo ha verificado; de consiguiente está resuelta la cuestión. Eso de exigir la palabra de honor contra documentos oficiales, no creo que sea muy oportuno. Tenemos cumplidos los requisitos de la ley, y no creo que podamos exigir otra cosa.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: La comisión cree que no es de su deber más que examinar los documentos que se le presentan; no la compete ver más que si son legales ó no. Ese documento es legal, como verá el Congreso; luego la comisión no tenía que decir más, ni pudo entrar en el examen de si el interesado tiene ó no almacén de maderas. Ya se ha leído el recibo que acredita el pago de la cuota con que contribuye el interesado, por lo que omito el pedir de nuevo su lectura.

El Congreso comprenderá que á la comisión, en vista de este documento, no la era dado presentar otro dictamen, puesto que este documento tenía todos los requisitos debidos, y de consiguiente al electo Diputado le acompañaban todos los que la ley marca para ser reconocido como tal. No pudo entrar en otro examen, ni creo que el Congreso pueda hacer nada más tampoco, á menos que no se diga que ese documento es falso. Véase pues cómo la comisión no pudo proponer otra cosa, ni yo tampoco puedo decir más.

El Sr. URRÍES: Siento muchísimo que el Sr. Cardenal me haya puesto en el caso de haber de contestar explícitamente, tanto á S. S. como al Sr. Presidente de la comisión de actas.

Yo he dicho que la contribución debe de pagarse con un año de antelación; y si por ese documento, que yo considero como legítimo, no se ve otra cosa sino que se pagó en 22 de Diciembre de 1852, está demostrado que no se pagaba un año antes del día en que se hizo la elección del Sr. Perez Vento.

Además, para probar que el pago de esa contribución no es sino un medio para adquirir la aptitud legal, no hay más que ver que en un solo recibo está incluida la contribución de cuatro trimestres; y es bien sabido que la oficina de recaudación no es nada morosa, yo lo sé por experiencia, para dejar que pasasen tres trimestres sin haber exigido la contribución respectiva á cada uno.

Después de lo que llevo dicho, ya la resolución del Congreso no me importa nada. Tendré mucho gusto en que el Sr. Perez Vento se sienta en estos escaños. Yo lo que digo es que el Sr. Perez Vento no ha hecho más que continuar una costumbre que se ha seguido por muchos Sres. Diputados que no debían haber venido á ocupar aquí un asiento por no tener la aptitud legal que se requiere para ser Diputado. Yo no aludo á nadie; no nombro á ninguna persona, y por consiguiente á nadie ofendo; pero he visto altos empleados que se presentan aquí como almacenistas de maderas; he visto Magistrados tratantes en granos, y he visto tantas cosas extrañas que me he creído en la necesidad de llamar la atención del Congreso.

Creo que es mi deber reclamar el cumplimiento de la ley, y hoy más, ya que he pasado el Rubicon, hablaré y reclamaré contra esos abusos á la faz del Congreso y del mundo entero, porque de esta manera el Congreso adquirirá el prestigio que le es debido y que tanto necesita para el bien de las instituciones y de la patria. Considere pues el Congreso que si es invadido por personas que faltan á la ley ó la eluden, nada podrá hacer, y vendremos á parar á la anarquía.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: La comisión no tiene que decir más sino que no pudo entrar en otras investigaciones. Se la presentó el documento legal del pago de contribución por todo el año de 1852, ó sea desde Enero hasta Diciembre: por consiguiente, el pago era con un año de antelación, que es lo que dice el artículo. Nada más tengo que decir.

Sin más discusión fué aprobada el acta del distrito de Aspe, y hecha en seguida la pregunta de si se admitía como Diputado al Sr. Perez Vento, y pedida por competente número que la votación fuere nominal, dijo

El Sr. MAYANS: Sr. Presidente, antes de empezar la votación pido que se lea el art. 4.º de la ley electoral.

Se leyó, y decía:

Art. 4.º «Para ser Diputado se requiere ser español, de estado seglar, haber cumplido 25 años de edad,

y poseer con un año de antelación del día en que se empiecen las elecciones una renta de 42,000 rs. vn., procedentes de bienes raíces, ó pagar anualmente, y con la misma antelación, 4000 rs. vn. de contribución directa.»

El Sr. MAYANS: No mas que eso: no pensaba haber tomado parte en el debate, sino que he querido llamar la atención acerca del contenido del artículo, porque lo creo muy importante. Se le ha dado la inteligencia de haber pagado, y no dice eso, sino deber pagar ó deber de haber pagado.

Verificada la votación nominal, fué admitido como Diputado el Sr. Perez Vento por 48 votos contra 40, segun aparece en la siguiente lista:

Señores que dijeron sí:

Ozores, Cardenal, Ferreira, Marqués de Vivel, Yañez Rivadencira; Alonso Perez, Valero y Soto, Marqués de los Salados, Roda (D. Simon), Rodriguez de la Vega, Mayans, Garcia Hidalgo, Ribó, Balboa, Laserna, Santillan, Gaya, Rubí, Elipse, Herrera, Llorente, Retortillo (D. Tomás), Ródenas, Vazquez, Fiol, Posada, Hormaeche, Diaz Martin, Rebagliato, Mansilla, Pastor, Flores Calderon (D. Lorenzo), Maceira, Sandoval, Esponera, Flores Calderon (D. Antonio), Rivas, Sanjurjo (D. Manuel), Feijóo, Salas, Diaz Delgado, Pedrosa, Campoy, Argüelles, Salamanca, Zayas, Mendia, Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Camacho, Marqués de Espeja, Ainat, Conde de Canga Argüelles, Maquieira, Vizconde de Revilla, Conde de San Simon, Marqués de Torreorgaz, Castro (D. Alejandro), Bosch, Rodriguez, Jalon, Santa Cruz, Lujan, Amilibia, Madoz, Marqués de Pidal, Seijas, Conde de Rodezno, Carvajal, Solís, Valmaseda, Centurion, Cardero, Mascarós, Dolres, Medrano, Rios Rosas, Agell, Martí, Marqués de Santa Cruz de Marcenado, Mon, Roda (Don Miguel), Cortina, Gomez Hermosa, Osuna, Urries, Osorio, Romero, Sierra Pambley.

Acto continuo fué proclamado Diputado por el señor Presidente.

En seguida se aprobaron sin discusión, de conformidad con los dictámenes de actas insertos asimismo en la sesión de ayer, las de los distritos siguientes, y se admitieron y proclamaron como Diputados por ellos los señores que á continuación se expresan:

D. Jacinto Leon y Falcon, distrito de las Palmas, provincia de Canarias.

D. Pedro Salvá, distrito de Serranos, provincia de Valencia.

D. Domingo Verdugo y Massieu, distrito de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias.

D. Francisco de Cárdenas, distrito de Daroca, provincia de Zaragoza.

D. Juan de la Cuadra, distrito de Baza, provincia de Granada.

Leído el dictamen respectivo al acta del distrito de Nules, provincia de Castellón de la Plana, y la admisión como Diputado de D. Manuel Lassala, dijo

El Sr. SANTA CRUZ: En el expediente que se halla sobre la mesa no hay una sola protesta contra la elección de Nules; no hay una sola reclamación contra la aptitud legal del Sr. D. Manuel Lassala: por consiguiente la comisión, al extender el dictamen que ha sometido á la deliberación del Congreso, se ha sujetado á lo que resulta del expediente; y yo me abstendría de impugnarla si no hubiese otras razones que voy á presentar á la consideración de los Sres. Diputados.

Por mas que del expediente no apareza, es cosa sabida y notoria en toda España que el Sr. D. Manuel Lassala, al tiempo de verificarse las elecciones de Diputados á Cortes, era Gobernador de la provincia de Barcelona. La ley electoral declara incompatible el servicio del empleo de Jefe político entonces, hoy Gobernador, con el desempeño del cargo de Diputado á Cortes. Yo bien sé que el Sr. D. Manuel Lassala me dirá que esa misma ley electoral establece que el empleado que sirve un destino incompatible con el cargo de Diputado puede optar entre uno y otro en el término de 30 días después de aprobada su acta: que no habiendo recaído sobre ella esta aprobación hasta hoy, desde hoy corren los 30 días; que S. S., no siendo ya Gobernador, no puede ser considerado en el caso de que la ley habla.

Pero es preciso convenir en que si se dá esta interpretación á la ley electoral, ninguna de las incompatibilidades en ella establecidas llegará á producir sus efectos, pues haciéndose lo que ha hecho el Sr. Lassala, guardándose en el bolsillo el acta electoral, no trayéndola al Congreso, no llegará el día de que se apruebe hasta que el interesado lo quiera; y solo cuando este interesado lo tenga por conveniente, empezará á correr ese término; es decir, cuando el Diputado electo cese en su destino como en el caso presente. Esto, señores, en castellano puro es infringir la ley con la ley misma, y esto es un absurdo, siendo imposible que los legisladores pudiesen quererlo así al tiempo de establecerla.

En los días 4 y 5 de Febrero de este año se verificaron las elecciones en el distrito de Nules, como en toda la nación: entonces era Gobernador de Barcelona el Sr. D. Manuel Lassala: las Cortes se abrieron en 4.º de Marzo, y estuvieron abiertas mas de un mes. En este tiempo el Sr. Lassala continuó ejerciendo el cargo de Gobernador; no envió su acta; no vino al Congreso, y con este hecho demostró plenamente que entre los cargos de Gobernador y de Diputado optaba por el primero; porque si otra hubiera sido su intención, desde el momento en que se abrieron las Cortes habría venido, y entonces hubiera podido optar por el cargo de Diputado ó por su anterior destino.

En vano es que se pretenda que no ha sido este el espíritu de los legisladores: para probar que en todos los casos análogos las disposiciones legislativas están marcadas con el mismo espíritu que la dictada aquellas de que acabo de hacerme cargo, citaré la ley que señala el término dentro del cual deben verificarse las elecciones cuando hay una vacante en el Congreso. ¿Qué dispone esa ley? Que en los primeros diez días después de ocurrida la vacante, el Gobierno haya de publicar en la GACETA la convocatoria al colegio; que en los otros diez siguientes convoque al colegio el Gobernador de la provincia, y que se verifique la elección dentro de los otros diez, es decir, á los treinta días de ocurrida la vacante.

Tratando de los casos de reelección, dispone también la ley que cuando el Diputado queda sujeto á ella, dentro de los ocho primeros días, contados desde que obtiene el destino si está en Madrid, y dentro de los treinta días si está fuera de la capital, opte entre el cargo de Diputado y el empleo que el Gobierno le ha conferido.

Se vé pues que las leyes que vienen á completar la Constitución del Estado, señalando las reglas que han de observarse en la elección de Diputados á Cortes, todas han querido que no haya vacantes, que los Diputados electos vengán á desempeñar sus cargos. Y otra

cosa no podía ser, porque no es posible que un Diputado tenga derecho para no venir aquí nunca privando á la nación, no del representante de un distrito dado, porque es un error creer que aquí representamos en particular los distritos, sino de uno de sus representantes, porque aquí representamos todos á la nación; y si un distrito no tiene derecho para privar al país de uno de sus representantes, menos lo tendrá el Diputado electo.

El Sr. Lassala pudo y debió presentar aquí su acta luego que fué elegido: si quería optar por el cargo de Gobernador, debió manifestarlo así: si quería optar por el cargo de Diputado, de la misma manera debió manifestarlo: no debió dejar que pasara una legislatura completa sin venir ni renunciar. Se me dirá que eso no está dispuesto en ninguna ley; es verdad que no está dispuesto: pero, señores, hay leyes muy sagradas para todo hombre de honor que no es menester que estén escritas.

El hombre que ha merecido la confianza del colegio electoral tiene el deber de presentarse aquí, y no es necesario que la ley marque que se haya de presentar. El Sr. D. Manuel Lassala ha usado, no de un derecho, que no se lo reconozco, sino del silencio de la ley: la ley no se lo mandaba, es verdad; pero, señores, tengamos presentes los hechos. Ha transcurrido una legislatura entera sin que el Sr. Lassala se haya presentado, sin que haya tenido por conveniente enviar su acta: entretanto ha estado ejerciendo el cargo de Gobernador, con lo cual parece que dió á entender que lo prefería al de Diputado; y para cuando las leyes no están claras, no están explícitas; para cuando las leyes no tienen prescripciones terminantes, para esos casos, mejor que para otros, está el juicio del Congreso; entonces el Congreso decide como jurado. Y aquí llamo yo la atención de los Sres. Diputados, y reclamo que constituidos en gran jurado, como lo son siempre, y máxime en ocasiones como esta, se sirvan apreciar la conducta del señor D. Manuel Lassala, reconociendo que en el hecho de haber estado mas de un mes desempeñando el cargo de Gobernador de Barcelona, ha optado por aquel destino, y declarando que por lo mismo no tiene derecho á sentarse en estos bancos.

El Sr. Marqués de VIVEL: Mi amigo el Sr. Santa Cruz ha empezado confesando que la comisión ha dado el dictamen que no podía menos de dar. Efectivamente señores, la comisión ha encontrado el acta de Nules, por la cual ha salido elegido Diputado á Cortes el señor D. Manuel Lassala, completamente arreglada á todas las prescripciones legales, y sin que nada tuviese que oponerse á su aptitud legal: de consiguiente, en el círculo de sus atribuciones, á la comisión de actas no tocaba mas que, con arreglo á la ley y á lo que tenía presente, emitir el dictamen que ha emitido.

Sin embargo, la comisión de actas se hizo cargo también de los argumentos que ha presentado al Congreso el Sr. Santa Cruz, y se hizo cargo de ellos, debo decirlo con franqueza y con ingenuidad, no para que le sirva de mérito por la escrupulosidad con que procede, sino en prueba del deseo de acierto que le anima, y porque al menos por mi parte no pienso callar ninguno de mis actos, debiéndoselos como se los debo al Congreso con la verdad del fondo del corazón en todos los casos y en todas las circunstancias en que me veo obligado á una contestación terminante ó sea conveniente manifestarlos.

Digo pues que al hacerse cargo la comisión del argumento que ha presentado el Sr. Santa Cruz al Congreso, lo hizo con ánimo firme y propósito decidido de examinar detenida y escrupulosamente si podía proponer ó no que se admitiera como Diputado al Sr. General D. Manuel Lassala, mediante á que habia la circunstancia indicada de haber servido el Gobierno de la provincia de Barcelona con arreglo á la base sentada por la comisión de proceder con la mas estricta legalidad en el examen de todas las actas, y no volver la vista atrás, ni volverla á los precedentes: yo soy nuevo en el Congreso, no sé si los hay; pero oigo decir constantemente que existen muchos, ni tener puesta la vista mas que en lo que resultase de las actas y de las calidades de los que resultasen electos. Con este propósito la comisión, habiéndose hecho cargo de la circunstancia que concurría en el Sr. General D. Manuel Lassala, propuso sin embargo al Congreso, y espera lo resuelva así, que se apruebe su acta y sea admitido Diputado. Voy á decir la razón que ha pesado en su ánimo para dar este dictamen.

La comisión echa de menos, como el Sr. Santa Cruz y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso lamenta mucho que se encuentre ese vacío por el cual pueda infringirse la ley con la ley misma; siento, digo, que se encuentren ese y otros vacíos, y siento encontrar algunos precedentes en las cuestiones electorales que pueden viciar; que de continuar en ese camino deben concluir con la verdad electoral, y que concluyendo con la verdad electoral llegarán á concluir con el sistema representativo; porque la base, el cimiento de este estriba en la verdad electoral, de tal modo que se represente fielmente la opinión de los pueblos, y no pueda falsearse por nadie ningún caso ni por ningún concepto. Pero de echar de menos una ley que marque á los Diputados electos, contrayéndonos á este caso, cómo, en qué tiempo y de qué manera deben proceder para la presentación de sus actas, cómo, en qué tiempo, y de qué manera debe entenderse cuando se encuentran en las circunstancias en que se encontraba el Sr. General Lassala, si han perdido ó no su derecho á representar el país; de faltar una ley en que se encuentren decididas todas estas cuestiones y otras importantísimas, á quererlo decidir con aplicación al Sr. General D. Manuel Lassala con motivo de sus actas, que estan completamente limpias, en mi humilde opinión hay la diferencia de extralimitar la comisión de su círculo, de proponer resoluciones á que no está llamada, y me atrevo á decirlo, de someter al Congreso una decisión completamente injusta en este caso, ó por lo menos poco equitativa. ¿Qué se ha hecho hasta ahora, señores, con otros Diputados electos que se hallaban en análogas, idénticas ó parecidas circunstancias?

No se ha hablado de ellos siquiera. ¿Qué se ha decidido acerca de cuándo deben los Diputados electos presentar sus actas al Congreso? Segun mis noticias se ha intentado algunas veces obtener una resolución del Congreso; pero hasta ahora nunca la ha habido. Pues, señores, si en casos análogos no se ha impugnado la admisión de ningún Diputado, si no hay una ley ni disposición que marque el término dentro del cual deben los Diputados electos presentar sus actas á la aprobación del Congreso, ¿cómo lo va á exigir ahora la comisión? ¿Cómo puede exigirlo ahora el Congreso mismo? Y resolviéndose hoy, todavía spongo esto, tomando una resolución cualquiera con ocasión de estas actas, ¿debería esta resolución alcanzarse al Sr. Lassala, que viene elegido, que tiene el derecho, por mas que se lo niegue el Sr. Santa Cruz, de poder presentar cuando

guste sus actas, como han hecho otros Sres. Diputados? ¿Cómo podría decidir en justicia el Congreso que la resolución que adoptase ahora alcanzase al Sr. General D. Manuel Lassala?

El Sr. Santa Cruz y todos los Sres. Diputados pueden contar con mi humilde voto, con mi apoyo ineficaz para proponer desde luego que se adopte una resolución que decida de estos casos; mas para el presente creo que el General Lassala está enteramente fuera del alcance de esa resolución, toda vez que usó de un derecho que no estaba en contra de las prescripciones de la ley.

Pero me importa mucho decir algo mas respecto de D. Manuel Lassala, que desgraciadamente no se encuentra hoy presente, y podría decir mas dignamente que yo cuáles han sido las causas por las cuales no presentó sus actas al Congreso: quiero defenderle como es justo que le defienda, como él se defendería, y como es justo que le defienda la comisión, un amigo y un compañero de su misma provincia. Todos recordamos la historia del Congreso, todos recordamos los pocos días que después de abiertas las Cortes duraron las sesiones. El General Lassala, que estaba efectivamente ejerciendo por entonces el cargo de Gobernador de la provincia de Barcelona, sé, señores, me consta y puedo asegurar al Congreso, que deseó presentarse en este sitio porque tenia también otras cuestiones que aquí le llamaban, y se hubiera puesto inmediatamente en camino sin dos causas que se lo impidieron. La primera causa es que en aquellos días una de las Autoridades principales de Barcelona estaba gravemente enferma; y era ocasión de venir cuando podía suspender su presentación en el Congreso sin infringir la ley, y cuando este solamente se ocupaba de las cuestiones de actas y no se encontraba constituido?

Yo creo, señores, que bien podía retráser su venida sin exponerse á que fuese mal interpretada su tardanza: todos habrían obrado seguramente lo mismo. La otra causa es que cuando se disponía á venir, y habia avisado á sus amigos para la presentación de las actas, se suspendieron las sesiones del Congreso; y para qué venia entonces? ¿Y para qué se presentaban las actas en Secretaría? Véase cómo y por qué no vino el General Lassala, ni se presentaron las actas, que volvieron á su poder para en su día presentarlas el mismo interesado. El Sr. Santa Cruz estoy seguro que no ha querido suponer en el General Lassala la intención de retener las actas para seguir en el Gobierno de Barcelona sin perder sus derechos á la Diputación; pero yo he debido exponer estos hechos al Congreso para que se vea palpablemente que el deseo del General era dejar el Gobierno y venir á tomar parte en las deliberaciones del Congreso. Esta explicación era importante para mi amigo el Diputado electo por Nules, y la he dado porque no me honraria con su amistad si no estuviese persuadido de que no puede nunca obrar con esa doble intención, impropia de todo caballero.

Siendo evidente pues que el General Lassala estaba en su derecho no viniendo á presentar las actas durante los pocos días de la legislatura anterior, y los que precedieron hasta la constitución del Congreso, y que no abrigó la intención de aprovecharse de los dos cargos por el medio de infringir la ley con la ley misma, me resta solo hacerme cargo de una indicación del Sr. Santa Cruz, y no insisto mas sobre esto.

A pesar, dice el Sr. Santa Cruz, del buen deseo, de esa decisión del Diputado electo por Nules para cumplir con las leyes, y del derecho que tenia para no venir, hay una cosa palpable, y es que estaba sirviendo el cargo de Gobernador de Barcelona después de ser elegido Diputado, después de constituido el Congreso y mas de un mes después de cerradas las Cortes; de modo que transcurrido el plazo que se dá para optar al que siendo Diputado se le nombra para un destino incompatible, debemos decidir por analogía que el Diputado Lassala ha perdido su aptitud legal para sentarse en el Congreso, puesto que no renunció su cargo de Gobernador: pero esto no es exacto; por el contrario sería violenta la interpretación, y por analogía no se debe decidir nunca, cuando antes que la analogía está la ley.

La ley dice: después de aprobadas las actas el Diputado tendrá 30 días para optar entre la Diputación ó el cargo para que fuese elegido. Es decir, señores, que para que venga el día en que se comienzan á contar los 30 en que tiene esa facultad para elegir, es preciso que preceda la condición de que las actas estén aprobadas, y sin que exista esta condición no pasa el tiempo. ¿Cómo pues, señores, ha de poder contarse el tiempo para el General Lassala, cuando sus actas están hoy discutiéndose, cuando sus actas no están aun aprobadas? Mas allá llevo yo esta doctrina que la lleva S. S.; mas severo habría yo sido con el Sr. Lassala si sus actas hubieran estado aprobadas por el Congreso. Yo entiendo que ese tiempo que la ley concede al Diputado para elegir entre la Diputación ó el cargo incompatible para que ha sido nombrado, si se le concede cuando es Diputado, no le tiene cuando es empleado y se le elige Diputado, porque si después de aprobadas sus actas sigue un día sirviendo el destino que es incompatible con la Diputación, la elección está hecha, y se muestra terminantemente que renuncia la Diputación para continuar en su empleo.

Esta sería mi doctrina si nos encontrásemos en ese caso: no estamos en él, y voy á concluir diciendo al Congreso que reconozco por el mismo Sr. Diputado que ha hecho la impugnación del dictamen de la comisión que esta no ha podido dar otro que el que ha ofrecido á la deliberación del Congreso, y que no estando las actas del General Lassala presentadas hasta hoy porque la ley no le obligaba á presentarlas, no ha perdido sus derechos á sentarse en este sitio: ruego al Congreso se sirva aprobar el dictamen presentado.

El Sr. SANTA CRUZ: Señores, seré muy breve. El Sr. Marqués de Vivel ha sentado el principio de que ha habido repetidos casos iguales al presente; pero yo creo que el Sr. Marqués se equivoca. Podrá haber muchos casos en que el Diputado electo tarde el presentar sus actas; pero que Diputados electos que continúan sirviendo cargos públicos incompatibles hayan dejado de presentar sus actas, creo que estos casos no los ha habido; y si los ha habido, el objeto principal que yo me he propuesto al impugnar estas actas es el que se conozca este defecto de la ley electoral, que los tiene, y graves, para poderlos remediar en su día.

Pero aun contrayéndome al caso presente, diré al Sr. Marqués de Vivel que padece una equivocación cuando cree que el Sr. Lassala ha estado en su derecho reteniendo el acta en su poder; porque si el Sr. Lassala tenia causas justas para no venir, no podía tenerlas para no mandar el acta.

Yo no creo que este derecho sea tan claro como se supone; no creo que un funcionario cuando es elegido Diputado pueda estar sin presentar el acta el tiempo que le plazca, sirviendo el destino y gozando á la vez de las prerogativas de Diputado. Repito que en esto

padece una equivocación el Sr. Marqués de Vivel. Es cierto que no hay ley clara; pero he dicho antes y vuelvo á decir ahora que cuando la ley no está clara, el intérprete de la ley es el Congreso, y el Congreso está en el caso de serlo hoy resolviendo en los términos que he propuesto el caso de que se trata.

El Sr. MADDOZ: Considero al Sr. Marqués de Vivel defendiendo á un amigo, y en una situación bastante comprometida al querer suponer que hay casos de analogía, casos iguales que nos obligan en su concepto á resolver en favor del dictamen. Cuando se presentan estas cuestiones, particularmente aquí, habiendo como hay mucha memoria, y nadie se la niega al Sr. Marqués de Vivel, es menester decir: «este es el caso.»

Ha dicho muy oportunamente el Sr. Santa Cruz que hay muchos Diputados que reciben su acta y no vienen aquí en dos, en tres ó cuatro meses; pero es menester que nos diga el Sr. Vivel si hay un Gobernador que haya observado una conducta igual á la que el señor Lassala ha observado. ¿Cuándo fué elegido el Sr. Lassala? A principios de Febrero de este año. ¿Cuándo recibió el acta? Sobre el 17 ó 18 de Febrero. ¿Y cuándo ha presentado el acta, que es el acta que decide la voluntad del individuo, el acta que manifiesta que quiere ser Diputado? El 4 de este mes. De suerte, que desde el día 20 de Febrero de este año hasta el 14 de Noviembre no hay ningún acta que demuestre que el Sr. Lassala quería ser Diputado y no Gobernador.

Pues vamos á ver en contrario qué es lo que hay. En contrario hay que desde 4º de Marzo, época en que pudo mandar el acta, no lo mandó, y digo desde 4º de Marzo, porque para mandar á la Secretaría un acta demostrando que se quiere ser Diputado, no hay necesidad de que estén abiertas las Cortes. Aquí está el reglamento, y aquí está sobre todo la conducta del Sr. Lassala, puesto que el 14 de Noviembre, no abiertas aun las Cortes, que no se abrieron hasta el 19, nos ha remitido el acta manifestándonos que quiere ser Diputado.

Por otra parte estuvo desempeñando el cargo de Gobernador mas de tres meses y medio después de la elección, es decir, que mientras pudo optar no optó, y cuando no pudo dijo aquello de: «Mi papa-suegro no quiere, mi querida tampoco, y por lo tanto renuncio generosamente á la mano de Doña Leonor.» Mientras el señor Lassala ha podido optar, no ha optado, ha seguido en Barcelona, ha continuado de Gobernador civil, ha cobrado la paga de Febrero, la de Marzo, la de Abril y la de Mayo; y ahora que ya no es Gobernador viene diciendo: «Opto por la diputación.» ¡Famosa hazaña, ciertamente! ¿Qué es lo que dice esto al buen juicio y sana razón del Congreso? Que mientras pudo optar quiso mas ser Gobernador que Diputado; y cuando no pudo ser Gobernador nos dice: «ahora quiero ser de vosotros;» y ahora nosotros debemos contestarle: «no queremos que seas nuestro.»

Pero hay otras muchas circunstancias que nos demuestran que el Sr. Lassala quería ser Gobernador y no Diputado. Las elecciones se habían hecho en circunstancias gravísimas de una perturbación pública general, todo el mundo había acudido al combate, todo el mundo había acudido con ardor á las elecciones, y se vio aquí una cosa notable, que se presentaron el primer día de Marzo mas Diputados que en otras ocasiones: ¿por qué? Porque todos venían alarmados por la cuestión de la reforma; porque deseaban devolver al país la tranquilidad que imprudentemente se le había arrebatado; porque cada uno quería dar su opinión y contribuir por su parte á salvar la patria del grave conflicto en que se hallaba, y poner á cubierto las libertades del peligro que corrían. Cuando todo buen patriota venía aquí á votar en contra de la reforma proyectada, y acaso en favor de otras mas avanzadas como las reclamaban los derechos y los intereses del pueblo, el Sr. Lassala no vino. ¿Cabe mas indiferencia? Y la indiferencia, ¿qué significa sino el abandono y la renuncia táctica?

Pero hay mas; es menester no perder de vista para proceder con conocimiento de causa que el Sr. Lassala se hallaba en circunstancias gravísimas; el Sr. Lassala sabía que se le habrían dirigido severísimos cargos por un Diputado amigo mio y por mí, iguales á los que le dirigiría hoy si estuviese presente. El Sr. Lassala no debía dudar que había hecho una ofensa á los constantes defensores de Isabel II en cierta reunión de Barcelona; todo esto sabría, y si lo sabía y no venía y continuaba desempeñando el Gobierno de la provincia, esto ¿qué quiere decir? ¿Qué significa? ¿Significa que la presunción está en favor de que quería ser mas bien que Diputado Gobernador civil?

Pero ha dicho el Sr. Marqués de Vivel: en Barcelona había una Autoridad enferma, no podía el señor Lassala separarse de allí. Eso no consiento yo que se diga, y no lo consiento en nombre de aquel país. Podía ser celosa y suave la autoridad del Gobernador Lassala; ni le ataco ni le defiendo. No le ataco porque me ofendió; no le defiendo porque no es este mi encargo. Pero ¿se ve en Europa, en toda Europa una población mas quieta, mas tranquila de lo que es Barcelona sin ningún género de complicaciones?

El Sr. Marqués de Vivel se encoge de hombros: no me importa; pero dígame: ¿para qué era necesario el Sr. Lassala en Barcelona? Para nada: maldita la falta que hacia. (El Sr. Marqués de Vivel: No he dicho que la hiciera para el orden público.) Mi ardiente deseo de que la paz se conserve en todos los pueblos, y mucho mas en Barcelona, que tanto interés tiene en ella, me haría admitir el argumento si se me prebase que la salida del Sr. Lassala bastaba para perturbar la tranquilidad. Pero en la organización de Barcelona, en la constitución de aquellos partidos, templadas las pasiones políticas, no habiendo allí mas que una opinión, porque Barcelona tal vez es hoy el pueblo mas unido que hay en España, no se corría riesgo por que se dejase el Sr. Lassala; podía marcharse con seguridad. No hay, por consiguiente, que presentar ese argumento. Si no vino, todo demuestra que fué porque no quiso venir; que mientras pudo elegir no eligió; es decir, que se quedó de hecho prefiriendo el Gobierno y renunciando la diputación; y cuando no tiene Gobierno, entonces es cuando viene al Congreso.

Pero voy á otro argumento. Si no se presentaba aquí el Gobernador de Barcelona Sr. Lassala, ¿no tenía el medio de manifestar que quería ser Diputado? ¿No podía haber mandado el acta al Sr. Marqués de Vivel ó á mí? La envió. ¿No hubiera manifestado que quería ser Diputado? Pues desde el 18 de Febrero hasta el 8 de Abril en que se suspendieron las Cortes, transcurrieron dos meses, y en todo este tiempo no manifestó que quería venir á ser Diputado.

Por consiguiente, yo creo que si no establecemos en casos de esta especie la jurisprudencia que corresponde establecer, para suceder que se nombren mañana Diputados 20 Gobernadores, y que tengan en su bolsillo el acta un mes, dos y tres, hasta que llegue una votación comprometida, y ese día para salvar al

Ministerio se les diga: «venid á votar, y en cuanto voteis, marchad otra vez.» Esto sucederá. Por consiguiente, el Congreso cuando vea que la ley se elude, debe tomar las medidas convenientes para que no se eluda.

Yo no tengo animosidad contra el Sr. Lassala, aunque me declaro comprendido en la ofensa que hizo á los candidatos de Barcelona; yo digo pues que no me importa que entre, con tal de que sentemos el precedente. Yo lo que siento es que aquí hay una costumbre muy corriente, y es que se preside de los principios y de la ley, porque hoy se llama Lassala el interesado y mañana se llama Maddoz; pero mientras tanto nosotros por afecciones particulares y por un servicio personal, consignamos una jurisprudencia que es altamente funesta. Hoy entra el Sr. Lassala; enhorabuena que entre; pero ¿qué quiere decir su entrada? Quiere decir que el Congreso declara que es permitido que un Gobernador esté cuatro meses con el acta de su elección en el bolsillo, y venga después cuando quiera á sentarse aquí para salvar al Ministerio en una votación difícil, votar una reforma ó otra cosa por el estilo; y esto no puede ser, y digo que no puede ser, porque, señores, aquí vemos, y no hay que hacerse ilusiones, que se desvirtúa el sistema representativo, que el prestigio del Parlamento desaparece, y lo que es mas terrible, que mengua tambien el prestigio del Trono, con harlo sentimiento y pena mia, y de esto nosotros, y solo nosotros somos los responsables por nuestras condescendencias, por nuestra debilidad, porque de nosotros va nuestro ejemplo á Madrid, de Madrid á las provincias, y de estas al pueblo mas insignificante. Por esto recomiendo mucho á los señores de la comisión que si insisten en que se admita al Sr. Lassala, declaren claro que estos Diputados comprendidos en el art. 8.º deben en el acta manifestar si quieren ó no ser Diputados: lo demás es hasta una interpretación poco favorable á las personas que tienen que ser objeto de esta clase de disposiciones.

Concluyo pues diciendo á la comisión y al Congreso que se prestaría un gran servicio al sistema representativo, que tanto se desprestigia, si dijera que el señor Lassala acudiera de nuevo á las urnas para que viniera con este nuevo bautismo á sentarse en el Congreso. De otra manera yo creo, y me lo hace creer la historia de los hechos, que como historiador presente y fiscalizo severamente, que mientras pudo el Sr. Lassala optar, no optó por nosotros, sino por el Gobierno de Barcelona; y que después, cuando el Ministerio Lerundí le declaró cesante, dijo: «ahora quiero ser Diputado;» y nosotros debemos decirle: «pues ahora desamamos nosotros que te hagas Gobernador.»

El Sr. Marqués de VIVEL: El Congreso acaba de ver un ejemplo del privilegio que el talento tiene para dar á las cuestiones las proporciones que le convienen, y prestar á todas ellas un grandísimo interés.

El Sr. Maddoz, á quien con tanto gusto se escucha siempre en este sitio, con motivo de lo que yo tuve el honor de decir respecto de cuál era una de las causas que habían impedido venir al General Lassala, causa que en nada se rozaba con el orden público, y que no creo que ningún Sr. Diputado habrá podido comprender que era referente al Principado en ninguno de los conceptos en que el Sr. Maddoz ha querido explicarla, ha hecho S. S. que tomase esas proporciones que me obligaron á interrumpirle por un momento para decir que, mientras yo no hubiese aseverado que la presencia del General Lassala era necesaria en Cataluña para mantener el orden público, sería gratuita la suposición.

Efectivamente, señores, el Sr. Maddoz ha combatido lo que yo no quise expresar; y si no puedo expresarme aquí ni con el calor ni de la manera que el Sr. Maddoz lo hace en todos los casos, cautivando la atención del Congreso, permítame al menos S. S., para combatir á mi vez la interpretación que habían tenido mis palabras, que me refiera á todo cuanto S. S. pueda decir de bueno, de laudable y grande del principado de Cataluña.

Yo me asocio, sí, al Sr. Maddoz, ya que no pueda colocarle tan alto como merece el Principado, para que se le haga la justicia que en todos conceptos y en todas partes se le debe: quede así consignado, y que no era la cuestión de orden público, ni era ninguna de esas otras cuestiones que pudieran afectar al honor de Cataluña lo que expresaba al decir que el Gobernador no había venido porque estaba enferma otra Autoridad. ¿Pero el Sr. Maddoz cree que las Autoridades son necesarias únicamente para esos casos? S. S., al querer hacer toda la justicia que Cataluña merece, y sincerarla hasta del mas leve asomo de agravio, que pudiera inferirsele, permítame que le diga que ha sido S. S., y no yo, quien ha dicho que pudiera haber cualquier motivo que afectase la justísima susceptibilidad de esa rica y populosa ciudad. Esa defensa que S. S. ha hecho no la necesitaba, porque no existía el ataque: no solo para esas cuestiones, sino para otras muchas son necesarias las Autoridades. El Sr. Maddoz mismo si se hubiese encontrado en Barcelona en aquellos momentos en que la primera Autoridad militar se hallaba gravemente enferma, creo yo que cualesquiera que hubieran sido los principios que S. S. sustentara en estas cuestiones que nos ocupan, hubiera suspendido su presentación en el Congreso, y que se habría quedado como el Sr. Lassala: yo, señores, lo creo así, y que todos hubiéramos obrado de la misma manera.

Ha dicho el Sr. Maddoz que ha invitado á la comisión á que si insiste en que se apruebe el dictamen, por el cual propone al Congreso la admisión del General Lassala, que al menos proclame muy alto, ha dicho S. S., muy alto, que para los casos sucesivos se ponga una cortapisa, se fije un plazo para que los Diputados electos puedan presentar sus actas, y no quede al arbitrio de cada uno venir á traerlas cuando y como quiera y pueda convenirle. El Sr. Maddoz no ha oído sin duda lo que he dicho, ó no prestó atención á las pocas palabras que dirigí al Congreso. He dicho antes, contestando al Sr. Santa Cruz, que cuanto conmigo, que los Sres. Diputados de enfrente, de la derecha y del centro cuentan con mis débiles fuerzas, no solo para extirpar ese mal, que lo es grande, sino otros muchos que lo son aun mas: todo lo que se refiere á la elección de los Diputados, hasta su admisión en el Congreso; todo lo que pueda dar lugar á un abuso, deseo que desaparezca para que este Cuerpo adquiera el prestigio que debe tener.

He dicho antes que yo lamentaba tanto como lo pueda lamentar el Diputado que mas, los vacíos que se encuentran en la ley, y he añadido que para que no perjudiquen á las instituciones, ni se sigan todas las graves consecuencias que deben seguirse, debe ponerse ese coto, ese término que pella el Sr. Maddoz: he indicado mas, y el Sr. Maddoz lo ha podido comprender cuando dije que mis doctrinas no estaban conformes de ninguna manera con las precedentes; pero S. S. se ha equivocado aun en este punto, porque si bien dije yo que había precedentes para todo, el Sr. Maddoz ha dejado de percibir y comprender la verdadera intención

con que dije esas palabras, que no podía ser otra, sino que habiendo precedentes para todo, la comisión apartaba la vista de los precedentes para fijarla en lo que el país reclama, que es la justicia, porque sin la justicia no hay ni puede haber libertad, y sin libertad y sin justicia, marchando por el camino que no yo, sino la opinión general, de que creo ser interpretado, dice que marchamos. El Gobierno representativo no producirá mas que amargos frutos, y en vez de libertad tendremos la mas odiosa de las tiranías. Esto es lo que he dicho, y que S. S. no ha oído.

El encargo que me ha dado el pueblo cuando he venido á este sitio, yo sé que he de cumplirle, y puede estar seguro el Sr. Maddoz que no irá mas allá que yo ni en respeto á la ley, ni en procurar que la justicia triunfe siempre en todos y cada uno de los casos.

Tal vez el Sr. Maddoz y yo entraremos en disputa acerca del mas ó el menos; pero después de sancionada la ley, nadie me ganará á respetarla, y mis ojos no verán otra cosa que la ley. Vea pues el Sr. Maddoz cómo ese vacío estaba lleno; vea cómo su deseo estaba prevenido, y comprenda ahora la base que ha sentado la comisión para emitir sus dictámenes: justicia, y nada mas que justicia.

Ha dicho el Sr. Maddoz que me consideraba en una situación penosa teniendo que defender á un amigo en tan mala causa. El Sr. Maddoz sin duda no me conoce bien. Lo primero que diré á S. S. es que como yo tenga conciencia de las causas que defiendo, no me levantaré á defenderlas; y cuando tengo conciencia de las causas que defiendo en este sitio, por lo menos, señores, lo confieso francamente, me cuesta gran trabajo levantarme, porque conozco que el Congreso no puede oír de mis labios lo que oiría de los de otro cualquiera de los Sres. Diputados, y me duele defraudar sus esperanzas, y por lo tanto acostumbró á levantarme solo cuando teniendo confianza en las causas que defiendo, el deber me manda defenderlas; pero para lo que no me duele levantarme, careciendo como carezco de las condiciones necesarias para atraer la atención del Congreso, para lo que nunca me duele levantarme es para defender á un amigo ausente: en ese caso, señores, siempre se me encontrará en primera línea. Yo creo que no tiene el hombre honrado, que no tiene el caballero derecho de elegir entre levantarse ó no; es un deber cuando no está un amigo presente levantarse á defender su causa; por lo mismo, de cualquiera manera que lo haga, siempre y en todos los casos me levantaré. El Sr. Maddoz por lo tanto se equivocó al creerme en una situación penosa defendiendo al General Lassala.

Por último, utilizando sus recursos el Sr. Maddoz, tambien nos ha presentado sus argumentos acerca de la época en que se ha verificado la elección del Sr. General Lassala, y la en que presenta el acta, y la ha hecho S. S. dejando en medio un inmenso vacío.

El Sr. Maddoz ha dejado un vacío que yo había inculcado antes, y en contraposición á una de las gracias del Sr. Maddoz de «puesto que Leonor no me quiero, yo renuncio su mano,» diré otra cosa que se decía en la guerra de la independencia cuando no se expresaban nuestras pérdidas: «eso, que lo digan los ciegos franceses.»

Diré el Sr. Maddoz: al Diputado individuo de la comisión le toca decir esa otra época. Yo la he indicado, yo la diré; la dije antes y la repetiré para que S. S. vea si es exacta.

Yo dije antes que todos los Sres. Diputados recordarian lo que el Congreso tardó en constituirse, y lo que después de constituido vivió ó tuvo abiertas sus sesiones, y que era lógico y natural interpretar que no vino al Congreso el General Lassala á presentar su acta y tomar asiento, porque se cerró tan pronto la legislatura y no fué su relevo.

Esto es lo que dije, es lo que era lógico y lo natural: así se reduce todo ese tiempo de que habló S. S., y esto es lo cierto, porque pensaba venir, porque ya iba á venir y tenía tomado el billete de la diligencia para venir aquí. ¿Por qué pues no explicarlo así, y no como S. S. lo ha explicado? ¿Por qué hemos de presumir del General Lassala que fuese á retrasar el envío de las actas uno y otro día para ver lo que daban el tiempo y las circunstancias de sí, y después obrar como quisiese admitiendo ó no la diputación? Señores, eso es la verdad; y yo le pido al Sr. Maddoz, y sobre todo suplico al Congreso que no infieran esa ofensa al General Lassala, porque ofensa grande sería, y si yo estuviese en su lugar la rechazaría completamente. ¿Cómo es posible! ¿Crear que el interés del mando, la posición ó cualquier otro interés pudiera mover mas su ánimo que el amor al país, el sentimiento de su deber! El General Lassala es incapaz de esa doblez, y así le ruego al Sr. Maddoz que reforme su juicio, y que puesto que de suposiciones se habla, el Sr. Maddoz, tan caballero, tan leal, tan dispuesto siempre á todo lo que es noble, haga que se dé la interpretación buena y benigna, buena y generosa, á la no presentación del General Lassala en el Congreso, y no la presente bajo el punto de vista que no merece.

Ha dicho el Sr. Maddoz que el General Lassala tenía que venir aquí á responder á los cargos graves que se le han dirigido. Yo convengo en ello: sé que ese es su deber, y aseguro al Congreso que tambien es mi opinión; pero asimismo le aseguro que le ha costado lágrimas, y lágrimas del corazón, no haberselo podido hallar aquí para contestarlos, esos y los que se le puedan dirigir. Yo conozco al General Lassala, y entiendo que no esquivará esa cuestión ni rehuirá dar sus descargos. Así se lo he oído, y así estoy seguro que lo cumplirá. Yo no sé si ha obrado bien ó mal; en esto no me mezclo ni podría entrar, porque no conozco las cuestiones: mi deber era solo manifestar al Congreso que ha expresado repetidas veces el General Lassala que desea tanto contestar á estos cargos como S. S. puede desear el dirigirseles y oír la contestación.

Gerva está: de su acta se trata, y creo hasta que se encuentra en camino: si el Congreso, como es justo á mi ver y á los ojos de la comisión, la aprueba, aquí tendrá el Sr. Maddoz al General Lassala, y verá S. S. cómo este no había dicho lo que no sentía, y que no falta á su puesto. Por mi parte así lo creo.

Concluiré de hablar al Congreso con un argumento sacado de las impugnaciones mismas de los Sres. Maddoz y Santa Cruz para manifestar que debe aprobarse el dictamen de la comisión. El Sr. Santa Cruz comenzó confesando que la comisión no podía dar otro que el que ha ofrecido á la deliberación del Congreso, y aun el Sr. Maddoz ha insistido en esta misma idea al hablar de la comisión: solo que se han fijado uno y otro señor Diputado en la necesidad de poner un coto á los abusos de que han hablado; pero uno y otro han venido á convenir en que el dictamen de la comisión estaba en su lugar.

Pues bien, señores, si es cierto, como yo lo creo tambien, que hay necesidad de poner coto á esos abu-

sos, si es preciso hacerlo por el prestigio mismo de las instituciones y por el interés del sistema constitucional, y sin embargo no hay términos hábiles de que se haga con ocasión de la discusión de las actas de Nules, porque el dictamen, proponiendo su aprobación, está en su lugar, ¿para qué nos fatigamos en discutir lo que todos queremos? Propóngase el remedio y discútase; hoy no debe hacerse, y lo justo es que el Congreso se sirva aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. MADDOZ: He pedido la palabra para rectificar en brevísimas palabras después de la rectificación del Sr. Marqués de Vivel. Solo serán sobre dos puntos, invirtiendo el orden que S. S. ha seguido. No tenga cuidado S. S. que yo desde estos bancos dirija reconvencciones al Sr. Lassala, porque participo de la opinión de que estos bancos son para discutir, para presentar desde ellos cada cual sus opiniones y sus ideas respecto á los proyectos de ley que se presenten, y consignarlas, y yo no he de alterar este orden, pues en mi larga, ó mas bien larguísima carrera parlamentaria, jamás he procurado disgustos de esa especie. Yo le diré al señor Lassala si ha podido aludir á mí en las expresiones que dijo en cierta junta; pero está bien seguro S. S. de que no será aquí donde se lo diga.

Vamos á la única rectificación. Pregunta S. S. dirigiéndose á mi humilde persona: ¿qué haría el Sr. Maddoz en estas circunstancias? Yo tengo que contestar á S. S. una cosa, y es que ninguno es Diputado si no quiere serlo; viene aquí porque tiene mucho gusto en venir; porque pido á los distritos que lo elijan, trabajando mucho á este fin; y ninguno es Gobernador civil si no quiere serlo; á ninguno se le mete el nombramiento en el bolsillo, y siento mucho que no estén presentes los Sres. Llorente ó Benavides, porque les ha inferido una ofensa grave el Sr. Marqués de Vivel al decir que no había podido venir el Sr. Lassala aquí, aun cuando lo deseaba. ¿Qué era el Sr. Lassala en el distrito de Nules? El candidato ministerial; y como tal pidió y obtuvo del distrito que lo nombrasen; y como tal tambien tuvo el apoyo del Ministerio para salir Diputado y venir aquí.

La conducta que después se sigue, conducta verdaderamente digna, es decir al Gobierno: puesto que yo he salido Diputado, envíen VV. aquí quien me reemplace. Esto es lo digno, lo noble, lo lógico; yo soy Diputado, nombre V. un Gobernador que me sustituya. Y deber era del Gobierno hacerlo, tratándose de una población tan importante como Barcelona, y hacerlo al instante, buscando una persona que pudiera reemplazar dignamente al General Lassala. ¿Y he de creer yo, señores, que el Gobierno, en el cual estaba el Sr. Benavides, persona que todo el mundo sabe que no tiene un pelo de tonto, que se pierde de vista en estas materias, y las conoce mucho mejor que el Sr. Marqués de Vivel y yo, he de creer que S. S. y el Sr. Llorente estuvieran ocho, diez, quince días, un mes y dos meses sin atender á esa gran necesidad? ¿He de inferir yo al señor Benavides, aunque sea adversario político, la injuria de creer que miró con indiferencia los intereses sagrados de la patria no nombrando una persona que reemplazase al Sr. Lassala? ¿He de creer yo que el Sr. Benavides no hallaba medio de proveer á esto? No puede ser, señores. Luego ¿cuál es lo lógico? Que el señor Lassala no lo pidió. Esto es lo lógico, y no que faltasen al Gobierno personas que pudieran reemplazarle, cuando hay tantos pretendientes á los grandes destinos.

¿Habrá tenido el Gobierno imposibilidad de nombrar quien lo reemplazase? No, señores, de ninguna manera: por consiguiente lo lógico, lo que parece mas natural en el curso de las cosas, lo que está mas en armonía con el corazón del hombre, es que si el señor Lassala no vino entonces, es porque no lo pidió. Lo que se alega de la enfermedad del Sr. La Rocha no prueba nada, porque esa enfermedad y su gravedad venía de lejos, no fué repentina, y de consiguiente el Gobierno pudo haber dispuesto el reemplazo; y no puedo creer, sin hacer ofensa al Sr. Conde de Alcoy y al Sr. Llorente, que estuvo unos cuantos días en el Ministerio, y al Sr. Benavides que estuvo mas tiempo, que desatendiesen y no acudiesen á tan urgentísima necesidad; y mientras lo contrario no se pruebe, yo habré de creer que si no se dió el permiso para venir, fué porque no se pidió, porque entonces el Sr. Lassala no pensó venir aquí. Y ahora ocurre una cosa algo notable sobre esto, y es que el Sr. Lassala no ha venido, pero sí ha enviado su acta: luego sabe que puede hacerse esto, y esto mismo pudo hacer entonces. Así pues todo me induce á creer que si el Sr. Lassala no tuvo reemplazo, fué porque no lo pidió, y no vino aquí por eso mismo.

El Sr. HERNANDEZ ARIZA: Señores, habiendo defendido tan cumplidamente el Sr. Marqués de Vivel á su amigo el Sr. General Lassala, Diputado electo de quien se trata, yo debía limitarme únicamente al dictamen de la comisión. ¿Pero cómo he de defender yo un dictamen que no ha sido combatido, ni siquiera impugnado por los dos Sres. Diputados que se han ocupado de él? ¿Qué argumentos puedo yo oponer á los que no han presentado ninguno por su parte? Y la prueba de esto es que teniendo el dictamen dos partes, de ninguna de ellas se ha ocupado ninguno de los Diputados. La primera se refiere exclusivamente al acta, y del acta no se ha dicho ni una sola palabra en dos horas que llevamos de debate. Por eso creo yo que el acta, no solo está limpia, sino que no hay por qué ocuparnos de ella; y de consiguiente la comisión no tiene que añadir ni una palabra mas.

La segunda parte del dictamen se refiere á la aptitud legal del Sr. Diputado electo; y aunque parece que lo que se ha dicho en este debate tiene relación con la aptitud legal del Diputado, fácil me seria demostrar que no tiene relación ninguna. Ni en la ley electoral, ni en la que ha citado el Sr. Santa Cruz relativa á los casos de reelección, ni en ninguna ley clara ni oscura, y en esto me refiero á lo que ha dicho el Sr. Santa Cruz, que donde no hay una ley clara, el Congreso puede interpretarla como mejor le parezca, no hay ley ninguna que pueda tener relación al caso presente. La ley no lo ha previsto: hay mas: el Congreso ya en otros casos se ha ocupado del presente, y ha tratado de decidirlo y no lo ha hecho; y la comisión, limitada por su instituto, limitada por el encargo que ha recibido á examinar el acta y la aptitud legal del Diputado, ¿puede proponer al Congreso una resolución de ley, un proyecto de ley? ¿Tiene iniciativa para esto? ¿Tiene encargo de ocuparse sobre un asunto y materia tan grave?

Desde luego, en cuanto sobre la mesa de la comisión de actas se presentó la del Sr. Diputado D. Manuel Lassala, á la comisión la llamó mucho la atención el retraso de esta acta; y no solo el retraso de esta, sino el de otras actas que ya se han aprobado, y que con el Congreso las ha aprobado el Sr. Santa Cruz; pero la comisión no tenía ningún texto de ley aplicable á remediar esto, que yo no califico de abuso porque no tengo por qué entrar en esta cuestión; pero que puede alguna vez convertirse en abuso, y abuso gravísimo, por-

que dejando al Diputado electo la facultad de retener el acta todo el tiempo que estime conveniente, se le deja en libertad de que quede su distrito sin representación todo el tiempo que a ese individuo le parezca conveniente.

Asociándose después muchos Diputados electos ó no presentando sus actas, pueden hacer que quede sin representación una parte del país, y así de deducción en deducción podríamos ir, como sabe el Sr. Santa Cruz, demasiado lejos.

Es claro que se debe poner coto á ese abuso posible; pero ¿quién es el que puede ponerlo? ¿Quién debe tomar la iniciativa en este caso? Los Diputados, el Gobierno de S. M.; pero la comisión de actas! ¿Qué hubiera dicho el Sr. Santa Cruz si la comisión hubiera propuesto una resolución de esta especie? Seguramente hubiera dicho que no procedía, y hubiera propuesto al Congreso dijera que no había lugar á deliberar. ¿Qué podía hacer la comisión? Aplicar la legislación vigente al caso de que nos ocupamos.

No ha encontrado la comisión en el General Lassala nada que le impida entrar por esas puertas: ¿podía por consiguiente cerrárselas? El Congreso puede hacerlo; la comisión no.

Si los Sres. Madoz ó Santa Cruz hubieran pertenecido á la comisión de actas, estoy seguro que no hubieran propuesto esa resolución al Congreso; pero la comisión fué mas lejana, y con esto contesto á una invitación que ha hecho á la comisión el Sr. Madoz: ha dicho S. S.: «estoy convencido que la comisión no podía proponer otra cosa; pero á lo menos diga la comisión que se debe poner coto á este abuso posible.» Señores, la comisión por mi órgano lo declara. Todos sus individuos el día que se ocuparon de ese dictamen declararon que se debía poner coto á semejante abuso. Pueden los Sres. Santa Cruz y Madoz hacer una proposición sobre eso al Congreso, y cuentan con las firmas de los siete individuos de la comisión. ¿Quiéren SS. SS. una declaración mas explícita?

Por lo demás, y en cuanto á las indicaciones mas ó menos claras que se han hecho respecto á la legalidad de las actas, pueden descansar, así los señores de la oposición como los demás del Congreso, que la comisión de actas, ha declarado en su seno que no propondrá aquí nada que no se haya examinado detenidamente y que no esté dentro de las condiciones mas escrupulosas de la ley. ¡Ojalá que las leyes pudieran prever todos los casos y evitar todas las dudas que pudiera haber en materia de actas! Nos limitaremos á interpretar esas leyes hasta donde nuestra inteligencia alcance.

Probablemente habrá pocos votos particulares, pues en las tres sesiones que hemos tenido y ha presenciado el Sr. Santa Cruz, hemos estado conformes en estos principios, que no recusarán los señores de la oposición que han combatido el dictamen, y que creo que en el seno de la comisión hubieran procedido de la misma manera.

El Sr. SANTA CRUZ: Seguramente el Sr. Ariza no se encontraba en el salon al empezar el pequeño discurso que he pronunciado. Dije al empezar á hablar que la comisión se había ajustado al resultado del expediente, y que por esa razón no combatiría su dictamen; que me ocuparía únicamente de la circunstancia de ser Gobernador de Barcelona el Sr. General Lassala al tiempo de ser elegido Diputado. Por esta razón he combatido el dictamen; y si el Sr. Ariza me hubiera oído, estoy seguro de que no hubiera tomado con tanto empeño la defensa del dictamen de la comisión, pues repito que no he dicho una palabra en contra de él.

Insisto é insistiré siempre en que hay una gran diferencia entre un Diputado electo que no es empleado del Gobierno y otro que lo es: en esto he fundado una argumentación, y creo que el Congreso debe acordar una medida que ponga coto á esos abusos no posibles, sino que ya están en práctica.

El Sr. BOSCH: Sr. Presidente, tenía pedida la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. la tiene pedida en pro; y como no hay quien la tenga en contra, no puedo concedérsela ahora.

El Sr. BOSCH: Es para un hecho nada mas. Desde el momento que fué elegido Diputado el Sr. Lassala, me escribí repetidas cartas manifestándole siempre su deseo y su voluntad decidida y enérgica de venir al Congreso, y me consta que esa misma manifestación la hizo á su amigo el Sr. Sol y Padris y á otros Diputados por Barcelona. Deseo que conste esto.

El Sr. SOL Y PADRIS: Debo manifestar que es cierto lo que ha dicho el Sr. Bosch con referencia á mi persona y á otros Sres. Diputados.

Sin mas discusión fué aprobado el dictamen de la comisión, y admitido y proclamado Diputado el señor Lassala.

Acto continuo y sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la comisión de actas comprendidos en la siguiente lista, y admitidos y proclamados Diputados los señores

D. Domingo Rivera, distrito de Guía, provincia de Canarias.

D. Joaquín Calveton, distrito de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa.

D. Vicente Manuel Cociña, distrito de Vivero, provincia de Lugo.

D. Martín Belda, distrito de Cabra, provincia de Córdoba.

D. Manuel Moreno Lopez, distrito de Santiago, provincia de Sevilla.

D. José María Mora, distrito de Frechilla, provincia de Palencia.

D. Antonio Benavides, distrito de Villacarrillo, provincia de Jaén.

D. Cándido Necedal, distrito de Cambados, provincia de Pontevedra.

D. Trino Gonzalez Quijano, distrito de Laguna, provincia de Canarias.

D. Agustín Alfaro, distrito de Arévalo, provincia de Avila.

Seguidamente se publicó el ingreso del Sr. Balmaseda en la segunda sección, y del Sr. Revagliato en la tercera.

En seguida juraron y tomaron asiento en el Congreso los Sres. Belda, Cuadra, Cárdenas, Cociña, Leon, Salvá, Perez Vento, Rivera, Berdugo, y Mora, anunciándose que respectivamente ingresaban en las secciones cuarta, quinta, sexta, séptima, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.

Dióse cuenta de que la comisión nombrada para el proyecto de ley relativo á la administración y arbitrios destinados á las obras de los puertos de la Península é islas adyacentes habia nombrado Presidente al Sr. Lujan, y Secretario al Sr. Marqués de Remisa.

El Sr. SANTA CRUZ: Pido la palabra para dirigir una pregunta á la mesa.

El Sr. FEIJÓO, Vicepresidente: La tiene V. S.

El Sr. SANTA CRUZ: Es público y notorio que desde que se cerró la última legislatura hasta que ahora

se han abierto las Cortes, han recibido gracias muchos Sres. Diputados. La ley de casos de reelección previene que cuando esto se verifique, en los primeros días de la legislatura pase una lista el Sr. Ministro de la Gobernación de todos los que han obtenido gracias. Mi pregunta se reduce á si el Sr. Ministro de la Gobernación ha cumplido con lo prevenido en la ley de casos de reelección, remitiendo la lista de los que han sido agraciados.

El Sr. FEIJÓO, Vicepresidente: La mesa no tiene conocimiento de que se haya remitido esa lista.

El Sr. SANTA CRUZ: Yo rogaria á la mesa que reclamase esa lista, pues en otro caso tendré que hacer una interpelación.

El Sr. FEIJÓO, Vicepresidente: Orden del día para mañana. Discusión de los dictámenes de la comisión de actas que quedan sobre la mesa y el relativo al expediente del Sr. Gonzalo Moron. Se levanta la sesión.

Eran las cinco de la tarde.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley constitutiva sobre organización de Tribunales del fuero comun, leído por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesión del Congreso de Sres. Diputados del día 21 último.

(Continuacion.)

CAPITULO XI.

De los honores de Juez y Magistrado.

Art. 63. A ninguna persona, por benemérita que sea, podrán conferirse honores de Juez ni de Magistrado.

CAPITULO XII.

De la traslación de los Jueces y Magistrados.

Art. 64. Los Jueces de partido no podrán ser trasladados contra su voluntad de un juzgado á otro sin previo expediente informativo y parecer conforme de la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva.

Art. 65. Tampoco podrán ser trasladados contra su voluntad los Ministros de las Audiencias sino á instancia de su Presidente y previo informe de la Junta de gobierno de la sección de Justicia del Tribunal Supremo.

CAPITULO XIII.

Del reemplazo de los Jueces y Magistrados.

Art. 66. Los Tribunales superiores, á principio de Diciembre de cada año, someterán á la aprobación del Ministro de Gracia y Justicia la lista de los que en el siguiente hayan de ejercer interinamente en su territorio respectivo por vacante, impedimento ó falta de propietario el cargo de Juez de partido ó Magistrado.

Las secciones del Tribunal Supremo remitirán una lista semejante respecto á los que hayan de suplir por sus Ministros.

Cuando el suplente incluso en la lista no pudiese entrar á desempeñar su cargo, la Sala de gobierno de la Real Audiencia respectiva nombrará otro en comision.

Art. 67. Comprenderá la lista para suplentes un número igual al de los que hayan de ser suplidos, compuesto de

Primero. Aspirantes.
Segundo. Jueces ó Ministros jubilados.
Tercero. Cesantes que por este concepto perciban sueldo del Erario.

Cuarto. Abogados con estudio abierto que el Tribunal juzgue dignos de este honor.

Art. 68. En defecto de los suplentes comprendidos en la lista, ó nombrados en comision, desempeñarán la jurisdicción de partido los Alcaldes ó tenientes de Alcalde de la capital por el orden de su numeración, siendo entre ellos preferido el que fuere letrado.

El que no fuere letrado no podrá ejercer la jurisdicción sin dictamen de Asesor.

Art. 69. Los suplentes que desempeñasen su comision por mas de un mes cumplido, percibirán el sueldo señalado al empleo.

Los suplentes por mas de un mes que sean cesantes ó jubilados, percibirán en ese caso á cuenta, y en parte de pago del sueldo, el que disfruten por jubilación ó cesantía.

CAPITULO XIV.

De los Secretarios de los juzgados y Tribunales.

Art. 70. En cada juzgado de partido y Tribunal, y en cada sección del Supremo, habrá un Secretario principal y los auxiliares que requiera el mas expedito despacho de los negocios.

Art. 71. Será de la incumbencia de los Secretarios:

Dar cuenta de las peticiones.
Autorizar los exhortos y despachos del juzgado y Tribunal respectivo.

Las sentencias, autos y diligencias que dictaren los juzgados y Tribunales; las copias que de ellos hubiere de franquearse, y los que se expidieren en forma ejecutoria.
Custodiar los procesos.

Dar cuenta de los procesos al Presidente del Tribunal para que este haga la distribución en las Salas.

Hacer las tasaciones de costas, y desempeñar las demás obligaciones que les impongan las leyes y las ordenanzas de los juzgados y Tribunales.

Art. 72. Los Secretarios auxiliares ejercerán su encargo bajo la dependencia y responsabilidad de los principales, sin perjuicio de la personal que contrajeren en el caso de cometer delito.

Art. 73. Los Secretarios auxiliares serán amovibles á voluntad de los principales, y á virtud de providencia gubernativa del Juez ó de la Sala á cuyo servicio estuviesen destinados.

Art. 74. La dotación de los auxiliares será de cuenta de los principales.

Art. 75. Los Secretarios principales serán de Real nombramiento, á propuesta en terna del Juez ó Sala de gobierno del Tribunal respectivo.

Art. 76. La dotación de los Secretarios principales consistirá en los derechos de arancel que devenguen por sus actuaciones.

Art. 77. Para Secretarios principales deberán ser propuestos:

Mayores de 25 años, exentos de las tachas del artículo 53, graduados de licenciado en leyes, peritos en taquigrafía, y que hubiesen servido con

buen nota por dos años el cargo de Secretario auxiliar ó de aspirante á judicaturas.

Art. 78. Entre los que reunieren los requisitos expresados en el artículo anterior, serán propuestos en la terna los que ofrezcan en subasta mayor fianza pecuniaria, de buena conducta y fiel desempeño.

Art. 79. El agraciado depositará el importe de la fianza en papel consolidado al precio corriente en el Banco que el Gobierno determine, y satisfará de ella las multas é indemnizaciones en que incurriere.

Art. 80. Será obligación de los Secretarios principales que incurrieren en condenas pecuniarias completar la fianza, en lo que disminuyese por dicho motivo, en el término de un mes.

Art. 81. Cuando fallezca ó sea separado un Secretario principal, se devolverá la fianza al interesado ó sus herederos.

No tendrá lugar la devolución si el finado ó destituido hubiese dejado responsabilidades pendientes mientras no sean satisfechas; y si no constaren las que deja, mientras no trascurra un año, contado desde el día en que se anuncie su fallecimiento ó separación en la GACETA del Gobierno y en el Boletín de la provincia del domicilio del responsable.

Art. 82. Los Secretarios principales podrán ser reprendidos, suspensos y multados gubernativamente por la Sala donde por sí ó por sus auxiliares hubieren faltado á su deber.

La suspensión no podrá exceder de seis meses, ni las multas del importe de la fianza.

Durante la suspensión no podrán actuar los auxiliares si no fueren especialmente habilitados al efecto por el juzgado ó Tribunal de quien dependan.

Art. 83. Los Secretarios principales podrán ser separados por el Gobierno de S. M., previo expediente instructivo que promueva el Juez del partido ó la Sala de gobierno del Tribunal donde sirvieren, haciendo constar haber ellos incurrido en negligencia habitual, desarreglo de costumbres ú otros motivos igualmente graves.

Art. 84. Los Secretarios auxiliares asistirán á estrados en el traje de ceremonia que ahora usan los escribanos de Cámara, llevando capa y gorra. Los principales vestirán el de abogados.

Art. 85. Antes de empezar á ejercer su oficio los Secretarios principales y auxiliares prestarán el juramento siguiente:

Juro á Dios:
Ser fiel al Rey y á la Constitución del Estado. Obedecer (al Juez ó Tribunal de que se trate). En lo que me ordenare respecto al cumplimiento de mi oficio.

Guardar secreto en las materias y casos de mi oficio que lo exigieren.

Extender fielmente las sentencias y actuaciones que ante mí pasaren.

Entregar prontamente y sin preferencia á cada parte los documentos y papeles que deban entregarsele.

Conservar cuidadosamente los registros y documentos que se pusieren á mi cargo.

No exigir mas emolumentos que los que me correspondan por arancel.

No recibir ninguna dádiva ni favor con ocasion de mis atribuciones, ni escuchar ninguna recomendación que vaya encaminada á separarme de mi deber.

Observar escrupulosa y puntualmente cuanto prescriban las leyes y ordenanzas respecto á mis obligaciones.

Art. 86. Los Secretarios principales no podrán ausentarse por menos de un mes sin licencia del Juez ó Presidente del Tribunal, ni por mas tiempo sin la del Ministro de Gracia y Justicia.

Los que estuvieren ausentes sin licencia por menos de tres meses serán corregidos con arreglo á lo dispuesto en el art. 82, y los que estuvieren por mas tiempo incurrirán en perdimento de oficio.

Art. 87. En caso de recusación ú otro impedimento del Secretario principal, el Juez ó la Sala de gobierno del Tribunal respectivo nombrará á un auxiliar ú otro interino que le sustituya, exigiéndole previamente juramento.

Art. 88. El oficio de Secretario principal es incompatible con el cargo de escribano público y con el ejercicio de la abogacía.

Art. 89. En las ordenanzas de los juzgados y Tribunales se determinarán:

Primero. Las obligaciones de los Secretarios principales y auxiliares.

Segundo. Los dias y horas en que hayan de estar abiertas las secretarías.

Tercero. El número y forma de los libros y repertorios que hayan de llevar los Secretarios.

Cuarto. La forma y época en que hayan de hacerse los inventarios de los registros y papeles.

Art. 90. Serán Secretarios de los Jueces pedáneos los que lo fueren de los Alcaldes para el despacho de los negocios gubernativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º Para que no sean perjudicados los escribanos de juzgado y Cámara actuales por lo dispuesto en este capítulo, se observarán las disposiciones siguientes:

Primera. Conforme fueren vacando quedarán consumidos los oficios de escribano de juzgado y Cámara enagenados de la Corona ó incorporados á ella.

Segunda. Para reintegrar á sus dueños ó causahabientes del precio de agresion, se asignan los intereses que devenguen las fianzas de las secretarías.

El Gobierno dictará las providencias oportunas á fin de que se verifique con la igualdad posible el reintegro por medio de sorteos de los que á él hayan de optar primero.

Tercera. Mientras no quede reducido el número de los escribanos de cada juzgado á menos de tres, y el de los de Cámara á menos de uno por Sala, no se sacará á subasta ningún oficio de Secretario.

Cuarta. Los escribanos de juzgado y Cámara que hubiere todavía al nombrarse Secretarios principales, estarán subordinados á estos y bajo su especial vigilancia.

Quinta. Los Secretarios empezarán á nombrar auxiliares luego que falten escribanos en el número mínimo que debe haber de Secretarios auxiliares.

Sexta. No se proveerá en lo sucesivo ningún

empleo de tasador, repartidor de negocios ni de canceller-registrador.

Sétima. Los dueños de oficios de canceller enagenados serán reintegrados del precio de agresion en la forma y del fondo mismo que lo sean los de escribanías de juzgado y Cámara.

Octava. Los escribanos actuales de Cámara se distribuirán en las nuevas Audiencias segun lo requiera el mejor servicio.

Novena. Lo dispuesto en el art. 77 se observará respecto á los Secretarios de juzgados, sin perjuicio de los que al tiempo de promulgarse esta ley reunieren los requisitos que actualmente se exigen para obtener el empleo de escribano.

CAPITULO XV.

De los relatores.

Art. 91. En cada Sala desempeñará las obligaciones de relator el ponente, auxiliado por el Secretario y aspirantes en la forma que prescriban los Códigos de enjuiciamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo 2.º No se proveerá en adelante ninguna relatoría.

Los relatores actuales desempeñarán su oficio á las órdenes del ponente.

(Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 de Noviembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 42 1/4.

Idem diferido, 22 1/4.

Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 45 p.

De 20,000 abajo, 24.

Idem convertibles á 3 por 100, 30 1/2.

Amortizable de primera en nuevos títulos, 8 5/8.

Idem de segunda, 4 7/8.

Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2.

Acciones del Banco español de San Fernando, 102 3/4.

Material del Tesoro, preferente, 54 1/2.

Idem no preferente, 44 1/2.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.

Fomento de 2000 rs., 80 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 54-35 p.

Paris, 5-28 d.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona, par pap. d.

Bilbao, par pap. d.

Cádiz 1/4 pap. b.

Coruña, 1/2 pap. d.

Granada, 1/4 din. d.

Málaga, 1/2 pap. b.

Santander, par pap. d.

Santiago, 1/2 pap. d.

Sevilla, par pap. d.

Valencia, par pap. d.

Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Montemár, clérigo, y de un hermano suyo que hasta 1828 entendió en los negocios de aquel, y teniendo que comunicar asuntos de interés á dichos señores ó á sus herederos, se les avisa por medio de este anuncio; advirtiéndoles que de no presentarse los referidos señores, ó algun heredero suyo que acredite serlo, se procederá en el asunto de que se trata como bienes mostrenos.

Los expresados señores ó sus herederos pueden avisarse con D. Justo Javier Asiain, que vive plazuela del Angel, núm. 48, cuarto segundo, quien les dará razon del negocio.

D. Serafín Maria Salamanca, notario de reinos, con fija residencia en esta ciudad de Toledo, hallándose imposibilitado para ejercer su profesion á causa de encontrarse ciego y con otras enfermedades crónicas, necesita de un coadjutor que desempeñe dicha notaría de reinos, con arreglo á la Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de Setiembre de 1848.

La persona que quisiere admitir la citada coadjutoría podrá avisarse con el antedicho Salamanca para tratar del nombramiento y demás condiciones que se estipulen, advirtiéndole que el agraciado ha de ser escribano aprobado para actuar dentro y fuera de esta ciudad.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Luisa Miller*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*La alquería de Breñaña*, drama de espectáculo en cinco actos.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonia del Polichinela*.—*Noche toledana!*, célebre comedia de Lope de Vega, no representada hace muchos años.—*La tertulia*, baile nuevo, compuesto por el director D. Antonio Ruiz.—*La comedia de Maravillas*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*La libertad de Florencia*, drama nuevo en cinco actos.—*Triana y la Macarena*, juguete andaluz en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*La cisterna encantada*.—Baile.